



04 JUN 2019



Por medio de la cual se concede prórroga de licencia por enfermedad Profesional y se realiza un nombramiento provisional a un funcionario en el ramo de la educación

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO
En uso de sus atribuciones legales,

CONSIDERANDO:

Que según certificación de incapacidad 12221466, expedida por la entidad Coomeva E.P.S., se concede incapacidad médica por el término de treinta (30) días, comprendidos entre el 26 de mayo de 2019 y el 24 de junio de 2019, al señor (a) MIRIAM MERCEDES REALPE ESTRADA identificado (a) con C.C. No. 30.718.481, quien se desempeña como Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 05, en la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño.

Que mediante oficio remitido a la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño; dicha funcionaria solicita que se otorgue licencia de enfermedad por el término legal.

Que encontrándose comprobada la existencia de incapacidad para trabajar, por motivos de enfermedad, es procedente conceder la misma, según lo establecido en el Artículo 2.2.5.10.3 del decreto 1083 de 2015 que al tenor literal establece "...Licencia. Un empleado se encuentra en licencia cuando transitoriamente se separa del ejercicio de su cargo, por solicitud propia, por enfermedad, por maternidad, o por luto, esta última en los términos de la Ley 1635 de 2013..."

Que para el normal funcionamiento de la Entidad y teniendo en cuenta la vacancia temporal que opera por la licencia anterior, se hace necesario realizar un nombramiento en forma provisional.

Que existe la necesidad de dicho funcionario para atender con normalidad la prestación del servicio en el establecimiento educativo citado.

Que revisada la hoja de vida del señor (a) BURBANO ROMO ANGELA MARIA, Identificado (a) con C.C. No. 36950404, se tiene que cumple con todos los requisitos y calidades necesarias para la provisión del cargo.

RESUELVE

ARTICULO 1º Conceder prórroga de licencia por enfermedad Profesional, al señor (a) MIRIAM MERCEDES REALPE ESTRADA identificado (a) con C.C. No. 30.718.481, quien se desempeña como Auxiliar Administrativo, en la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, por el término de treinta (30) días, comprendidos entre el 26 de mayo de 2019 y el 24 de junio de 2019.

ARTICULO 2º Nombrar en provisionalidad al señor (a) BURBANO ROMO ANGELA MARIA, Identificado (a) con C.C. No. 36950404, como Auxiliar Administrativo, en la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, por el período comprendido entre la fecha de posesión, previo cumplimiento de los requisitos legales, y 24 de junio de 2019; fecha en que termina la licencia concedida en el artículo primero de esta Resolución.

ARTICULO 2º La presente Resolución rige para los períodos señalados.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Dado en San Juan de Pasto, a los

04 JUN 2019

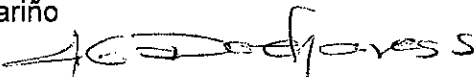


DORIS MEJIA BENAVIDES

Secretaria de Educación Departamental de Nariño

Revisó: Isabel Cristina Santacruz L.
Profesional Universitario Recursos Humanos

Proyectó: Doris Fabiola Ortiz
Técnico Operativo SED



Revisó: Liliana Del Carmen Chaves Sigindioy
Subsecretaria Adm y Financiera

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.
Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA

Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco - Conmutador: 7333737
Email: sednarino@sednarino.gov.co - www.sednarino.gov.co



02 JUL 2019

- Por medio de la cual se concede prorroga de licencia por enfermedad Profesional y se realiza un nombramiento provisional a un funcionario en el ramo de la educación

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO (E)

En uso de sus atribuciones legales,

CONSIDERANDO:

Que según certificación de incapacidad 12282205, expedida por la entidad Coomeva E.P.S., se concede incapacidad médica por el término de treinta (30) días, comprendidos entre el 25 de junio de 2019 y el 24 de julio de 2019, al señor (a) MIRIAM MERCEDES REALPE ESTRADA identificado (a) con C.C. No. 30.718.481, quien se desempeña como Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 05, en la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño.

Que mediante oficio remitido a la Secretaria de Educación del Departamento de Nariño; dicha funcionaria solicita que se otorgue licencia de enfermedad por el término legal.

Que encontrándose comprobada la existencia de incapacidad para trabajar, por motivos de enfermedad, es procedente conceder la misma, según lo establecido en el Artículo 2.2.5.10.3 del decreto 1083 de 2015 que al tenor literal establece "...Licencia. Un empleado se encuentra en licencia cuando transitoriamente se separa del ejercicio de su cargo, por solicitud propia, por enfermedad, por maternidad, o por luto, esta última en los términos de la Ley 1635 de 2013..."

Que para el normal funcionamiento de la Entidad y teniendo en cuenta la vacancia temporal que opera por la licencia anterior, se hace necesario realizar un nombramiento en forma provisional.

Que existe la necesidad de dicho funcionario para atender con normalidad la prestación del servicio en el establecimiento educativo citado.

Que revisada la hoja de vida del señor (a) BURBANO ROMO ANGELA MARIA, Identificado (a) con C.C. No. 36950404, se tiene que cumple con todos los requisitos y calidades necesarias para la provisión del cargo.

RESUELVE

ARTICULO 1º Conceder prorroga de licencia por enfermedad Profesional, al señor (a) MIRIAM MERCEDES REALPE ESTRADA identificado (a) con C.C. No. 30.718.481, quien se desempeña como Auxiliar Administrativo, en la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, por el término de treinta (30) días, comprendidos entre el 25 de junio de 2019 y el 24 de julio de 2019.

ARTICULO 2º Nombrar en provisionalidad al señor (a) BURBANO ROMO ANGELA MARIA, Identificado (a) con C.C. No. 36950404, como Auxiliar Administrativo, en la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, por el período comprendido entre la fecha de posesión, previo cumplimiento de los requisitos legales, y 24 de julio de 2019; fecha en que termina la licencia concedida en el artículo primero de esta Resolución.

ARTICULO 2º La presente Resolución rige para los períodos señalados.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Dado en San Juan de Pasto, a los

02 JUL 2019

JAIRÓ ORLANDO DÍAZ JOJOA

Secretario de Educación Departamental de Nariño (E)

Revisó: Isabel Cristina Santacruz L.
Profesional Universitario Recursos Humanos

Proyectó: Doris Fabiola Ortiz
Técnico Operativo SED

Revisó: Liliana Del Carmen Chaves Sigandoy
Subsecretaria Adm y Financiera

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.
Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA

Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco - Conmutador: 7333737
Email: sednarino@sednarino.gov.co - www.sednarino.gov.co

EL NUEVO GOBIERNO



Gobierno



Economía



Innovación



24 JUL 2019



Por medio de la cual se concede prórroga de licencia por enfermedad Profesional y se realiza un nombramiento provisional a un funcionario en el ramo de la educación

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO (E)

En uso de sus atribuciones legales,

CONSIDERANDO:

Que según certificación de incapacidad 12326805, expedida por la entidad Coomeva E.P.S., se concede incapacidad médica por el término de treinta (30) días, comprendidos entre el 25 de julio de 2019 y el 23 de agosto de 2019, al señor (a) MIRIAM MERCEDES REALPE ESTRADA identificado (a) con C.C. No. 30.718.481, quien se desempeña como Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 05, en la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño.

Que mediante oficio remitido a la Secretaria de Educación del Departamento de Nariño; dicha funcionaria solicita que se otorgue licencia de enfermedad por el término legal.

Que encontrándose comprobada la existencia de incapacidad para trabajar, por motivos de enfermedad, es procedente conceder la misma, según lo establecido en el Artículo 2.2.5.10.3 del decreto 1083 de 2015 que al tenor literal establece "...Licencia. Un empleado se encuentra en licencia cuando transitoriamente se separa del ejercicio de su cargo, por solicitud propia, por enfermedad, por maternidad, o por luto, esta última en los términos de la Ley 1635 de 2013..."

Que para el normal funcionamiento de la Entidad y teniendo en cuenta la vacancia temporal que opera por la licencia anterior, se hace necesario realizar un nombramiento en forma provisional.

Que existe la necesidad de dicho funcionario para atender con normalidad la prestación del servicio en el establecimiento educativo citado.

Que revisada la hoja de vida del señor (a) BURBANO ROMO ANGELA MARIA, Identificado (a) con C.C. No. 36950404, se tiene que cumple con todos los requisitos y calidades necesarias para la provisión del cargo.

RESUELVE

ARTICULO 1º Conceder prórroga de licencia por enfermedad Profesional, al señor (a) MIRIAM MERCEDES REALPE ESTRADA identificado (a) con C.C. No. 30.718.481, quien se desempeña como Auxiliar Administrativo, en la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, por el término de treinta (30) días, comprendidos entre el 25 de julio de 2019 y el 23 de agosto de 2019.

ARTICULO 2º Nombrar en provisionalidad al señor (a) BURBANO ROMO ANGELA MARIA, Identificado (a) con C.C. No. 36950404, como Auxiliar Administrativo, en la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, por el período comprendido entre la fecha de posesión, previo cumplimiento de los requisitos legales, y 23 de agosto de 2019; fecha en que termina la licencia concedida en el artículo primero de esta Resolución.

ARTICULO 2º La presente Resolución rige para los periodos señalados.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Dado en San Juan de Pasto, a los

24 JUL 2019

JAIRO ORLANDO DIAZ JOJOA

Secretario de Educación Departamental de Nariño (E)

Revisó: Isabel Cistina Santacruz L.
Profesional-Universitario Recursos Humanos

Revisó: Doris Fabiola Ortiz
Técnico Operativa SED

Revisó: Liliana Del Carmen Chaves Sigindioy
Subsecretaria Adm y Financiera

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.
Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA

Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco - Conmutador: 7333737



26 AGO 2019

Por medio de la cual se concede prórroga de licencia por enfermedad Profesional y se realiza un nombramiento provisional a un funcionario en el ramo de la educación

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO
En uso de sus atribuciones legales,

CONSIDERANDO:

Que según certificación de incapacidad 12384662, expedida por la entidad Coomeva E.P.S., se concede incapacidad médica por el término de treinta (30) días, comprendidos entre el 25 de agosto de 2019 y el 23 de septiembre de 2019, al señor (a) MIRIAM MERCEDES REALPE ESTRADA identificado (a) con C.C. No. 30.718.481, quien se desempeña como Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 05, en la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño.

Que mediante oficio remitido a la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño; dicha funcionaria solicita que se otorgue licencia de enfermedad por el término legal.

Que encontrándose comprobada la existencia de incapacidad para trabajar, por motivos de enfermedad, es procedente conceder la misma, según lo establecido en el Artículo 2.2.5.10.3 del decreto 1083 de 2015 que al tenor literal establece "...Licencia. Un empleado se encuentra en licencia cuando transitoriamente se separa del ejercicio de su cargo, por solicitud propia, por enfermedad, por maternidad, o por luto, esta última en los términos de la Ley 1635 de 2013..."

Que para el normal funcionamiento de la Entidad y teniendo en cuenta la vacancia temporal que opera por la licencia anterior, se hace necesario realizar un nombramiento en forma provisional.

Que existe la necesidad de dicho funcionario para atender con normalidad la prestación del servicio en el establecimiento educativo citado.

Que revisada la hoja de vida del señor (a) BURBANO ROMO ANGELA MARIA, Identificado (a) con C.C. No. 36950404, se tiene que cumple con todos los requisitos y calidades necesarias para la provisión del cargo.

RESUELVE

ARTICULO 1º Conceder prórroga de licencia por enfermedad Profesional, al señor (a) MIRIAM MERCEDES REALPE ESTRADA identificado (a) con C.C. No. 30.718.481, quien se desempeña como Auxiliar Administrativo, en la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, por el término de treinta (30) días, comprendidos entre el 25 de agosto de 2019 y el 23 de septiembre de 2019.

ARTICULO 2º Nombrar en provisionalidad al señor (a) BURBANO ROMO ANGELA MARIA, Identificado (a) con C.C. No. 36950404, como Auxiliar Administrativo, en la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, por el período comprendido entre la fecha de posesión, previo cumplimiento de los requisitos legales, y el 23 de septiembre de 2019; fecha en que termina la licencia concedida en el artículo primero de esta Resolución.

ARTICULO 2º La presente Resolución rige para los períodos señalados.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Dado en San Juan de Pasto, a los

26 AGO 2019

DORIS MEJIA BENAVIDES
Secretaria de Educación Departamental de Nariño

Revisor: Isabel Cristina Santacruz L.
Profesional Universitario Recursos Humanos

Proyecto: Uelis Fabiana Ortiz
Técnicos Operativo MIED

Revisor: Lilia Del Carmen Chaves Sigindio
Subsecretaria Adm y Financiera

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.
Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA

Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco - Comutador: 7333737

EL NUEVO GOBIERNO



Gobierno

Economía

Innovación



24 SEP 2019

Por medio de la cual se concede prórroga de licencia por enfermedad Profesional y se realiza un nombramiento temporal a un funcionario en el ramo de la educación

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO
En uso de sus atribuciones legales,

CONSIDERANDO:

Que según certificación de incapacidad 12427464, expedida por la entidad Coomeva E.P.S., se concede incapacidad médica por el término de treinta (30) días, comprendidos entre el 24 de septiembre de 2019 y el 23 de octubre de 2019, al señor (a) MIRIAM MERCEDES REALPE ESTRADA identificado (a) con C.C. No. 30.718.481, quien se desempeña como Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 05, en la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño.

Que mediante oficio remitido a la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño; dicha funcionaria solicita que se otorgue licencia de enfermedad por el término legal.

Que encontrándose comprobada la existencia de incapacidad para trabajar, por motivos de enfermedad, es procedente conceder la misma, según lo establecido en el Artículo 2.2.5.10.3 del decreto 1083 de 2015 que al tenor literal establece "...Licencia. Un empleado se encuentra en licencia cuando transitoriamente se separa del ejercicio de su cargo, por solicitud propia, por enfermedad, por maternidad, o por luto, esta última en los términos de la Ley 1635 de 2013..."

Que para el normal funcionamiento de la Entidad y teniendo en cuenta la vacancia temporal que opera por la licencia anterior, se hace necesario realizar un nombramiento en forma provisional.

Que existe la necesidad de dicho funcionario para atender con normalidad la prestación del servicio en el establecimiento educativo citado.

Que revisada la hoja de vida del señor (a) BURBANO ROMO ANGELA MARIA, Identificado (a) con C.C. No. 36950404, se tiene que cumple con todos los requisitos y calidades necesarias para la provisión del cargo.

RESUELVE

ARTICULO 1º Conceder prórroga de licencia por enfermedad Profesional, al señor (a) MIRIAM MERCEDES REALPE ESTRADA identificado (a) con C.C. No. 30.718.481, quien se desempeña como Auxiliar Administrativo, en la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, por el término de treinta (30) días, comprendidos entre el 24 de septiembre de 2019 y el 23 de octubre de 2019.

ARTICULO 2º Nombrar en temporalidad al señor (a) BURBANO ROMO ANGELA MARIA, Identificado (a) con C.C. No. 36950404, como Auxiliar Administrativo, en la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, por el periodo comprendido entre la fecha de posesión, previo cumplimiento de los requisitos legales, y el 23 de octubre de 2019; fecha en que termina la licencia concedida en el artículo primero de esta Resolución.

ARTICULO 2º La presente Resolución rige para los periodos señalados.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Dado en San Juan de Pasto, a los

24 SEP 2019

DORIS MEJIA BENAVIDES
Secretaria de Educación Departamental de Nariño

Revisó: Isabel Cristina Santacruz L.
Profesional Universitario Recursos Humanos

Proyecto: Doris Fabiola Ortiz
Técnico Operativo 350

Revisó: Liliana Del Carmen Chaves Sigindio
Subsecretaria Adm y Financiera

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.
Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA

Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco - Conmutador: 7333737
Email: sednarino@sednarino.gov.co - www.sednarino.gov.co



25 OCT 2019



Por medio de la cual se concede prórroga de licencia por enfermedad Profesional y se realiza un nombramiento provisional en una vacante temporal a un funcionario en el ramo de la educación

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO
En uso de sus atribuciones legales,

CONSIDERANDO:

Que según certificación de incapacidad 12481368, expedida por la entidad Coomeva E.P.S., se concede incapacidad médica por el término de treinta (30) días, comprendidos entre el 25 de octubre de 2019 y el 23 de noviembre de 2019, al señor (a) MIRIAM MERCEDES REALPE ESTRADA identificado (a) con C.C. No. 30.718.481, quien se desempeña como Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 05, en la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño.

Que mediante oficio remitido a la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño; dicha funcionaria solicita que se otorgue licencia de enfermedad por el término legal.

Que encontrándose comprobada la existencia de incapacidad para trabajar, por motivos de enfermedad, es procedente conceder la misma, según lo establecido en el Artículo 2.2.5.10.3 del decreto 1083 de 2015 que al tenor literal establece "...Licencia. Un empleado se encuentra en licencia cuando transitoriamente se separa del ejercicio de su cargo, por solicitud propia, por enfermedad, por maternidad, o por luto, esta última en los términos de la Ley 1635 de 2013..."

Que para el normal funcionamiento de la Entidad y teniendo en cuenta la vacancia temporal que opera por la licencia anterior, se hace necesario realizar un nombramiento en forma provisional.

Que existe la necesidad de dicho funcionario para atender con normalidad la prestación del servicio en el establecimiento educativo citado.

Que revisada la hoja de vida del señor (a) BURBANO ROMO ANGELA MARIA, Identificado (a) con C.C. No. 36950404, se tiene que cumple con todos los requisitos y calidades necesarias para la provisión del cargo.

RESUELVE

ARTICULO 1º Conceder prórroga de licencia por enfermedad Profesional, al señor (a) MIRIAM MERCEDES REALPE ESTRADA identificado (a) con C.C. No. 30.718.481, quien se desempeña como Auxiliar Administrativo, en la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, por el término de treinta (30) días, comprendidos entre el 25 de octubre de 2019 y el 23 de noviembre de 2019.

ARTICULO 2º Nombrar en provisionalidad en una vacante temporal al señor (a) BURBANO ROMO ANGELA MARIA, Identificado (a) con C.C. No. 36950404, como Auxiliar Administrativo, en la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, por el periodo comprendido entre la fecha de posesión, previo cumplimiento de los requisitos legales, y el 23 de noviembre de 2019; fecha en que termina la licencia concedida en el artículo primero de esta Resolución.

ARTICULO 2º La presente Resolución rige para los periodos señalados.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Dado en San Juan de Pasto, a los

25 OCT 2019

DORIS MEJIA BENAVIDES
Secretaria de Educación Departamental de Nariño

Revisó: Isabel Cristina Santacruz L.
Profesional Universitario Recursos Humanos

Proyecto: Doris Fabiana Ortiz
Técnico Operativo SED

Revisó: Lilliana Del Carmen Chavez Sigindioy
Subsecretaria Adm y Financiera

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.
Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA

Cra. 428 No 18A - 85 Barrio Pandiaco - Conmutador: 7333737

 Gobernación de Nariño	Secretaría de Educación Recursos Humanos	ACTA DE POSESION	Código	HO2_04_F_01
			Página	1 de 1
			Versión	5.0
			Vigencia	27/01/2016

ACTA DE POSESION. AP- 0509
ANGELA MARIA BURBANO ROMO

DENOMINACIÓN: NOMBRAMIENTO PROVISIONAL ADMINISTRATIVOS
(PRORROGA DE LICENCIA POR ENFERMEDAD PROFESIONAL)

UBICACIÓN: SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

MUNICIPIO: PASTO (N).

IDENTIFICACIÓN DEL CARGO: AUXILIAR ADMINISTRATIVO

BASICO MENSUAL: \$ 1.682.839.00

FECHA: 09 DE JULIO DE 2018

HORA: 09:24 A. M.

En el municipio de San Juan de Pasto, a los nueve (09) días del mes de Julio del año dos mil dieciocho (2018), se presentó al Despacho de la Señora Secretaria de Educación Departamental de Nariño, el (la) señor(a) ANGELA MARIA BURBANO ROMO identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 36.950.404 de Pasto (N.), con el fin de tomar posesión del cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO de la Secretaria de Educación Departamental de Nariño para el cual fue nombrado (a) mediante Resolución No. 2640 del 06 de Julio de 2018, expedida por la Secretaria de Educación Departamental de Nariño, mediante la cual se nombra provisionalmente como AUXILIAR ADMINISTRATIVO (PRORROGA DE LICENCIA POR ENFERMEDAD PROFESIONAL DE MIRIAM MERCEDES REALPE ESTRADA) en la Secretaria de Educación Departamental de Nariño del Municipio de Pasto durante el período comprendido entre el 09 de Julio de 2018 y hasta el 28 de Julio de 2018.

La señora Secretaria de Educación Departamental de Nariño, le recibió el juramento bajo cuya gravedad el (la) posesionado (a) prometió cumplir fielmente con las funciones de su cargo.

DECLARACION ESPECIAL: **EI POSESIONADO (A)** declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley, para posesionarse en este cargo. Igualmente declara que, en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad, se obliga a responder ante LA SECRETARIA y ante terceros por los perjuicios que se ocasionen y se compromete a comunicar por escrito de su situación a LA SECRETARIA o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

Angela Maria Burbano Romo.

ANGELA MARIA BURBANO ROMO
Posesionado (a)

DORIS MEJIA BENAVIDES
Secretaria de Educación Deptal. Nariño

Revisó: ISABEL CRISTINA SANTACRUZ LOPEZ
Profesional Universitario Recursos Humano

Elaboró: YOLANDA TRUJILLO CAICEDO
Técnico Operativo de Atención al Ciudadano

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.
Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA

Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco - Conmutador: 7333737
Email: sednarino@sednarino.gov.co - www.sednarino.gov.co
Pasto (Nariño)



Gobierno
Abierto



Economía
Colaborativa



Innovación
Social

 Gobernación de Nariño Secretaría de Educación Recursos Humanos	ACTA DE POSESION	Código	HO2_04_F_01
		Página	1 de 1
		Versión	5.0
		Vigencia	27/01/2016

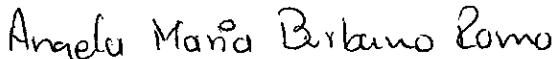
ACTA DE POSESION. AP- 0563
ANGELA MARIA BURBANO ROMO

DENOMINACIÓN: NOMBRAMIENTO PROVISIONAL ADMINISTRATIVOS
(PRORROGA DE LICENCIA POR ENFERMEDAD PROFESIONAL)
UBICACIÓN: SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO
MUNICIPIO: PASTO (N).
IDENTIFICACIÓN DEL CARGO: AUXILIAR ADMINISTRATIVO
BASICO MENSUAL: \$ 1.682.839.00
FECHA: 01 DE AGOSTO DE 2018
HORA: 11:50 A. M.

En el municipio de San Juan de Pasto, al primer (01) día del mes de Agosto del año dos mil dieciocho (2018), se presentó al Despacho de la Señora Secretaria de Educación Departamental de Nariño, el (la) señor(a) ANGELA MARIA BURBANO ROMO Identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 36.950.404 de Pasto (N.), con el fin de tomar posesión del cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO de la Secretaria de Educación Departamental de Nariño para el cual fue nombrado (a) mediante Resolución No. 3129 del 01 de Agosto de 2018, expedida por la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, mediante la cual se nombra provisionalmente como AUXILIAR ADMINISTRATIVO (PRORROGA DE LICENCIA POR ENFERMEDAD PROFESIONAL DE MIRIAM MERCEDES REALPE ESTRADA) en la Secretaria de Educación Departamental de Nariño del Municipio de Pasto durante el período comprendido entre el 01 de Agosto de 2018 y hasta el 27 de Agosto de 2018.

La señora Secretaria de Educación Departamental de Nariño, le recibió el juramento bajo cuya gravedad el (la) posesionado (a) prometió cumplir fielmente con las funciones de su cargo.

DECLARACION ESPECIAL: **EI POSESIONADO (A)** declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley, para posesionarse en este cargo. Igualmente declara que, en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad, se obliga a responder ante LA SECRETARIA y ante terceros por los perjuicios que se ocasionen y se compromete a comunicar por escrito de su situación a LA SECRETARIA o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.


ANGELA MARIA BURBANO ROMO
Posesionado (a)


DORIS MEJIA BENAVIDES
Secretaria de Educación Deptal. Nariño

Revisó: ISABEL CRISTINA SANTACRUZ LOPEZ
Profesional Universitario Recursos Humano


Elaboró: YOLANDA TRUJILLO CAICEDO
Técnico Operativo de Atención al Ciudadano





**ACTA DE POSESION. AP- 0728
ANGELA MARIA BURBANO ROMO**

DENOMINACIÓN: NOMBRAMIENTO PROVISIONAL ADMINISTRATIVOS (PRORROGA DE LICENCIA POR ENFERMEDAD PROFESIONAL)

UBICACIÓN: SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

MUNICIPIO : PASTO (N).

IDENTIFICACIÓN DEL CARGO: AUXILIAR ADMINISTRATIVO

BASICO MENSUAL: \$ 1.682.839

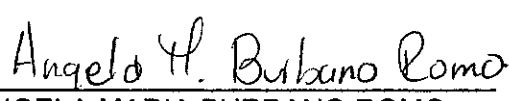
FECHA: 01 DE OCTUBRE DE 2018

HORA: 02: 09. P. M.

En el municipio de San Juan de Pasto, al primer (01) día del mes de Octubre del año dos mil dieciocho (2018), se presentó al Despacho de la Señora Secretaria de Educación Departamental de Nariño, el (la) señor(a) ANGELA MARIA BURBANO ROMO Identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 36.950.404 de Pasto (N.), con el fin de tomar posesión del cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO de la Secretaria de Educación Departamental de Nariño para el cual fue nombrado (a) mediante Resolución No. 4292 del 01 de Octubre de 2018, expedida por la Secretaria de Educación Departamental de Nariño, mediante la cual se nombra provisionalmente como AUXILIAR ADMINISTRATIVO (PRORROGA DE LICENCIA POR ENFERMEDAD PROFESIONAL DE MIRIAM MERCEDES REALPE ESTRADA) en la Secretaria de Educación Departamental de Nariño del Municipio de Pasto durante el periodo comprendido entre el 01 de Octubre de 2018 y hasta el 26 de Octubre de 2018.

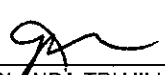
La señora Secretaria de Educación Departamental de Nariño, le recibió el juramento bajo cuya gravedad el (la) posesionado (a) prometió cumplir fielmente con las funciones de su cargo.

DECLARACION ESPECIAL: **EI POSESIONADO (A)** declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley, para posesionarse en este cargo. Igualmente declara que, en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad, se obliga a responder ante LA SECRETARIA y ante terceros por los perjuicios que se ocasionen y se compromete a comunicar por escrito de su situación a LA SECRETARIA o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.


ANGELA MARIA BURBANO ROMO
Posesionado (a)


DORIS MEJIA BENAVIDES
Secretaria de Educación Deptal. Nariño

Revisó: ISABEL CRISTINA SANTACRUZ LOPEZ
Profesional Universitario Recursos Humano


Elaboró: YOLANDA TRUJILLO CAICEDO
Técnico Operativo de Atención al Ciudadano





**ACTA DE POSESION. AP- 0817
ANGELA MARIA BURBANO ROMO**

DENOMINACIÓN: NOMBRAMIENTO PROVISIONAL ADMINISTRATIVOS (PRORROGA DE LICENCIA POR ENFERMEDAD PROFESIONAL)

UBICACIÓN: SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

MUNICIPIO : PASTO (N).

IDENTIFICACIÓN DEL CARGO: AUXILIAR ADMINISTRATIVO

BASICO MENSUAL: \$ 1.682.839

FECHA: 01 DE NOVIEMBRE DE 2018

HORA: 02: 09. P. M.

En el municipio de San Juan de Pasto, al primer (01) día del mes de Noviembre del año dos mil dieciocho (2018), se presentó al Despacho de la Señora Secretaria de Educación Departamental de Nariño, el (la) señor(a) ANGELA MARIA BURBANO ROMO Identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 36.950.404 de Pasto (N.), con el fin de tomar posesión del cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO de la Secretaria de Educación Departamental de Nariño para el cual fue nombrado (a) mediante Resolución No. 4970 del 01 de Noviembre de 2018, expedida por la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, mediante la cual se nombra provisionalmente como AUXILIAR ADMINISTRATIVO (PRORROGA DE LICENCIA POR ENFERMEDAD PROFESIONAL DE MIRIAM MERCEDES REALPE ESTRADA) en la Secretaria de Educación Departamental de Nariño del Municipio de Pasto durante el período comprendido entre el 01 de Noviembre de 2018 y hasta el 26 de Noviembre de 2018.

La señora Secretaria de Educación Departamental de Nariño, le recibió el juramento bajo cuya gravedad el (la) posesionado (a) prometió cumplir fielmente con las funciones de su cargo.

DECLARACION ESPECIAL: **EI POSESIONADO (A)** declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley, para posesionarse en este cargo. Igualmente declara que, en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad, se obliga a responder ante LA SECRETARIA y ante terceros por los perjuicios que se ocasionen y se compromete a comunicar por escrito de su situación a LA SECRETARIA o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

Angela Maria Burbano Romo

ANGELA MARIA BURBANO ROMO
Posesionado (a)

DORIS MEJIA BENAIDES
Secretaria de Educación Deptal. Nariño

Revisó: ISABEL CRISTINA SANTACRUZ LOPEZ
Profesional Universitario Recursos Humano

X
Elaboró: YOLANDA TRUJILLO CAICEDO
Técnico Operativo de Atención al Ciudadano



ACTA DE POSESION. AP- 0884
ANGELA MARIA BURBANO ROMO

DENOMINACIÓN: NOMBRAMIENTO PROVISIONAL ADMINISTRATIVOS (PRORROGA DE LICENCIA POR ENFERMEDAD PROFESIONAL)

UBICACIÓN: SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

MUNICIPIO : PASTO (N).

IDENTIFICACIÓN DEL CARGO: AUXILIAR ADMINISTRATIVO

BASICO MENSUAL: \$ 1.763.744.00

FECHA: 03 DE DICIEMBRE DE 2018

HORA: 02: 09. P. M.

En el municipio de San Juan de Pasto, a los tres (03) días del mes de Diciembre del año dos mil dieciocho (2018), se presentó al Despacho de la Señora Secretaria de Educación Departamental de Nariño, el (la) señor(a) ANGELA MARIA BURBANO ROMO Identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 36.950.404 de Pasto (N.), con el fin de tomar posesión del cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO de la Secretaria de Educación Departamental de Nariño para el cual fue nombrado (a) mediante Resolución No. 5722 del 03 de Diciembre de 2018, expedida por la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, mediante la cual se nombra provisionalmente como AUXILIAR ADMINISTRATIVO (PRORROGA DE LICENCIA POR ENFERMEDAD PROFESIONAL DE MIRIAM MERCEDES REALPE ESTRADA) en la Secretaria de Educación Departamental de Nariño del Municipio de Pasto durante el período comprendido entre el 03 de Diciembre de 2018 y hasta el 26 de Diciembre de 2018.

La señora Secretaria de Educación Departamental de Nariño, le recibió el juramento bajo cuya gravedad el (la) poseionado (a) prometió cumplir fielmente con las funciones de su cargo.

DECLARACION ESPECIAL: **EL POSESIONADO (A)** declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley, para poseionarse en este cargo. Igualmente declara que, en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad, se obliga a responder ante LA SECRETARIA y ante terceros por los perjuicios que se ocasionen y se compromete a comunicar por escrito de su situación a LA SECRETARIA o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

Angela M. Burbano Romo

ANGELA MARIA BURBANO ROMO
Poseionado (a)

Doris Mejia Benaides
Secretaria de Educación Deptal. Nariño

Revisó: ISABEL CRISTINA SANTACRUZ LOPEZ
Profesional Universitario Recursos Humano

Elaboró: YOLANDA TRUJILLO CAICEDO
Técnico Operativo de Atención al Ciudadano



ACTA DE POSESION. AP- 0052
ANGELA MARIA BURBANO ROMO

DENOMINACIÓN: NOMBRAMIENTO PROVISIONAL ADMINISTRATIVOS (PRORROGA DE LICENCIA POR ENFERMEDAD PROFESIONAL)

UBICACIÓN: SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

MUNICIPIO : PASTO (N).

IDENTIFICACIÓN DEL CARGO: AUXILIAR ADMINISTRATIVO

BASICO MENSUAL: \$ 1.904.844.00

FECHA: 08 DE ENERO DE 2019

HORA: 02: 09. P. M.

En el municipio de San Juan de Pasto, a los ocho (08) días del mes de Enero del año dos mil diecinueve (2019), se presentó al Despacho de la Señora Secretaria de Educación Departamental de Nariño, el (la) señor(a) ANGELA MARIA BURBANO ROMO Identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 36.950.404 de Pasto (N.), con el fin de tomar posesión del cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO de la Secretaria de Educación Departamental de Nariño para el cual fue nombrado (a) mediante Resolución No. 0106 del 08 de Enero de 2019, expedida por la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, mediante la cual se nombra provisionalmente como AUXILIAR ADMINISTRATIVO (PRORROGA DE LICENCIA POR ENFERMEDAD PROFESIONAL DE MIRIAM MERCEDES REALPE ESTRADA) en la Secretaria de Educación Departamental de Nariño del Municipio de Pasto durante el período comprendido entre el 08 de Enero de 2019 y hasta el 25 de Enero de 2019.

La señora Secretaria de Educación Departamental de Nariño, le recibió el juramento bajo cuya gravedad el (la) posesionado (a) prometió cumplir fielmente con las funciones de su cargo.

DECLARACION ESPECIAL: **EI POSESIONADO (A)** declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley, para posesionarse en este cargo. Igualmente declara que, en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad, se obliga a responder ante LA SECRETARIA y ante terceros por los perjuicios que se ocasionen y se compromete a comunicar por escrito de su situación a LA SECRETARIA o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

Angela H. Burbano Romo

ANGELA MARIA BURBANO ROMO
Posesionado (a)

[Firma] 3

DORIS MEJIA BENAVIDES
Secretaria de Educación Deptal. Nariño

[Firma]
Revisó: ISABEL CRISTINA SANTACRUZ LOPEZ
Profesional Universitario Recursos Humano

[Firma]
Elaboró: YOLANDA TRUJILLO CAICEDO
Técnico Operativo de Atención al Ciudadano

**ACTA DE POSESION. AP- 0102
ANGELA MARIA BURBANO ROMO**

DENOMINACIÓN: NOMBRAMIENTO PROVISIONAL ADMINISTRATIVOS (PRORROGA DE LICENCIA POR ENFERMEDAD PROFESIONAL)

UBICACIÓN: SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

MUNICIPIO : PASTO (N).

IDENTIFICACIÓN DEL CARGO: AUXILIAR ADMINISTRATIVO

BASICO MENSUAL: \$ 1.904.844.00

FECHA: 01 DE FEBRERO DE 2019

HORA: 02: 09. P. M.

En el municipio de San Juan de Pasto, al primer (01) día del mes de Febrero del año dos mil diecinueve (2019), se presentó al Despacho de la Señora Secretaria de Educación Departamental de Nariño, el (la) señor(a) **ANGELA MARIA BURBANO ROMO** Identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **36.950.404 de Pasto (N.)**, con el fin de tomar posesión del cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO de la Secretaria de Educación Departamental de Nariño para el cual fue nombrado (a) mediante Resolución No. 0307 del 01 de Febrero de 2019, expedida por la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, mediante la cual se nombra provisionalmente como AUXILIAR ADMINISTRATIVO (PRORROGA DE LICENCIA POR ENFERMEDAD PROFESIONAL DE MIRIAM MERCEDES REALPE ESTRADA) en la Secretaria de Educación Departamental de Nariño del Municipio de Pasto durante el periodo comprendido entre el 01 de Febrero de 2019 y hasta el 24 de Febrero de 2019.

La señora Secretaria de Educación Departamental de Nariño, le recibió el juramento bajo cuya gravedad el (la) posesionado (a) prometió cumplir fielmente con las funciones de su cargo.

DECLARACION ESPECIAL: EI POSESIONADO (A) declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley, para posesionarse en este cargo. Igualmente declara que, en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad, se obliga a responder ante LA SECRETARIA y ante terceros por los perjuicios que se ocasionen y se compromete a comunicar por escrito de su situación a LA SECRETARIA o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

Angela M. Burbano R.

ANGELA MARIA BURBANO ROMO
Posesionado (a)

[Firma] 3

DORIS MEJIA BENAVIDES
Secretaria de Educación Deptal. Nariño

Revisó: ISABEL CRISTINA SANTACRUZ LOPEZ
Profesional Universitario Recursos Humano

Elaboró: YOLANDA TRUJILLO CAICEDO
Técnico Operativo de Atención al Ciudadano

[Firma]
Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.
Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA

Cra. 428 No 18A - 85 Barrio Pandiaco - Conmutador: 7333737
Email: sednarino@narino.gov.co - www.sednarino.gov.co
Pasto (Nariño)

**ACTA DE POSESION. AP- 0183
ANGELA MARIA BURBANO ROMO**

DENOMINACIÓN: NOMBRAMIENTO PROVISIONAL ADMINISTRATIVOS (PRORROGA DE LICENCIA POR ENFERMEDAD PROFESIONAL)

UBICACIÓN: SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

MUNICIPIO.: PASTO (N).

IDENTIFICACIÓN DEL CARGO: AUXILIAR ADMINISTRATIVO

BASICO MENSUAL: \$ 1.904.844.00

FECHA: 01 DE MARZO DE 2019

HORA: 02: 09. P. M.

En el municipio de San Juan de Pasto, al primer (01) día del mes de Marzo del año dos mil diecinueve (2019), se presentó al Despacho del Señor Secretario de Educación Departamental de Nariño (E), el (la) señor(a) **ANGELA MARIA BURBANO ROMO** Identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **36.950.404 de Pasto (N.)**, con el fin de tomar posesión del cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO de la Secretaria de Educación Departamental de Nariño para el cual fue nombrado (a) mediante Resolución No. 0669 del 01 de Marzo de 2019, expedida por la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, mediante la cual se nombra provisionalmente como AUXILIAR ADMINISTRATIVO (PRORROGA DE LICENCIA POR ENFERMEDAD PROFESIONAL DE MIRIAM MERCEDES REALPE ESTRADA) en la Secretaria de Educación Departamental de Nariño del Municipio de Pasto durante el periodo comprendido entre el 01 de Marzo de 2019 y hasta el 26 de Marzo de 2019.

El señor Secretario de Educación Departamental de Nariño (E), le recibió el juramento bajo cuya gravedad el (la) posesionado (a) prometió cumplir fielmente con las funciones de su cargo.

DECLARACION ESPECIAL: **EI POSESIONADO (A)** declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley, para posesionarse en este cargo. Igualmente declara que, en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad, se obliga a responder ante LA SECRETARIA y ante terceros por los perjuicios que se ocasionen y se compromete a comunicar por escrito de su situación a LA SECRETARIA o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

Angela Maria Burbano R.
ANGELA MARIA BURBANO ROMO
Posesionado (a)

Jairo Orlando Diaz Joja
Secretario de Educación Deptal. Nariño (E)

Revisó: ISABEL CRISTINA SANTACRUZ LOPEZ
Profesional Universitario Recursos Humano

Yolanda Trujillo Caicedo
Elaboró: YOLANDA TRUJILLO CAICEDO
Técnico Operativo de Atención al Ciudadano

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.

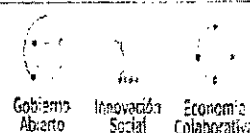
Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA

Gobernación de Nariño - Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco, Pasto Nariño (Colombia)

Conmutador: (57) 2 7333737 - Código Postal: 520002 | 087

www.sednarino.gov.co - sednarino@narino.gov.co

NUEVO GOBIERNO



**ACTA DE POSESION. AP- 0248
ANGELA MARIA BURBANO ROMO**

DENOMINACIÓN: NOMBRAMIENTO PROVISIONAL ADMINISTRATIVOS (PRORROGA DE LICENCIA POR ENFERMEDAD PROFESIONAL)

UBICACIÓN: SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

MUNICIPIO : PASTO (N).

IDENTIFICACIÓN DEL CARGO: AUXILIAR ADMINISTRATIVO

BASICO MENSUAL: \$ 1.904.844.00

FECHA: 01 DE ABRIL DE 2019

HORA: 02: 09. P. M.

En el municipio de San Juan de Pasto, al primer (01) día del mes de Abril del año dos mil diecinueve (2019), se presentó al Despacho de la Señora Secretaria de Educación Departamental de Nariño, el (la) señor(a) **ANGELA MARIA BURBANO ROMO** Identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **36.950.404 de Pasto (N.)**, con el fin de tomar posesión del cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO de la Secretaria de Educación Departamental de Nariño para el cual fue nombrado (a) mediante Resolución No. 0984 del 01 de Abril de 2019, expedida por la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, mediante la cual se nombra provisionalmente como AUXILIAR ADMINISTRATIVO (PRORROGA DE LICENCIA POR ENFERMEDAD PROFESIONAL DE MIRIAM MERCEDES REALPE ESTRADA) en la Secretaria de Educación Departamental de Nariño del Municipio de Pasto durante el período comprendido entre el 01 de Abril de 2019 y hasta el 25 de Abril de 2019.

La señora Secretaria de Educación Departamental de Nariño, le recibió el juramento bajo cuya gravedad el (la) posesionado (a) prometió cumplir fielmente con las funciones de su cargo.

DECLARACION ESPECIAL: EI POSESIONADO (A) declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley, para posesionarse en este cargo. Igualmente declara que, en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad, se obliga a responder ante LA SECRETARIA y ante terceros por los perjuicios que se ocasionen y se compromete a comunicar por escrito de su situación a LA SECRETARIA o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

ANGELA MARIA BURBANO ROMO
Posesionado (a)

DORIS MEJIA BENAVIDES
Secretaria de Educación Deptal. Nariño

Revisó: ISABEL CRISTINA SANTACRUZ LOPEZ
Profesional Universitario Recursos Humano

Elaboró: YOLANDA TRUJILLO CAICEDO
Técnico Operativo de Atención al Ciudadano

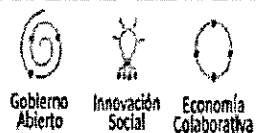
Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.

Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA

Gobernación de Nariño - Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco, Pasto Nariño (Colombia)
Conmutador: (57) 2 7333737 – Código Postal: 520002 | 087
www.sednarino.gov.co - sednarino@narino.gov.co

NUEVO GOBIERNO



**ACTA DE POSESION. AP- 0329
ANGELA MARIA BURBANO ROMO**

DENOMINACIÓN: NOMBRAMIENTO PROVISIONAL ADMINISTRATIVOS (PRORROGA DE LICENCIA POR ENFERMEDAD PROFESIONAL)

UBICACIÓN: SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

MUNICIPIO : PASTO (N).

IDENTIFICACIÓN DEL CARGO: AUXILIAR ADMINISTRATIVO

BASICO MENSUAL: \$ 1.904.844.00

FECHA: 02 DE MAYO DE 2019

HORA: 02: 09. P. M.

En el municipio de San Juan de Pasto, a los dos (02) días del mes de Mayo del año dos mil diecinueve (2019), se presentó al Despacho del Señor Secretario de Educación Departamental de Nariño (E), el (la) señor(a) **ANGELA MARIA BURBANO ROMO** **Identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 36.950.404 de Pasto (N.)**, con el fin de tomar posesión del cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO de la Secretaria de Educación Departamental de Nariño para el cual fue nombrado (a) mediante Resolución No. 1355 del 02 de Mayo de 2019, expedida por la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, mediante la cual se nombra provisionalmente como AUXILIAR ADMINISTRATIVO (PRORROGA DE LICENCIA POR ENFERMEDAD PROFESIONAL DE MIRIAM MERCEDES REALPE ESTRADA) en la Secretaria de Educación Departamental de Nariño del Municipio de Pasto durante el periodo comprendido entre el 02 de Mayo de 2019 y hasta el 25 de Mayo de 2019.

El señor Secretario de Educación Departamental de Nariño (E), le recibió el juramento bajo cuya gravedad el (la) posesionado (a) prometió cumplir fielmente con las funciones de su cargo.

DECLARACION ESPECIAL: EI POSESIONADO (A) declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley, para posesionarse en este cargo. Igualmente declara que, en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad, se obliga a responder ante LA SECRETARIA y ante terceros por los perjuicios que se ocasionen y se compromete a comunicar por escrito de su situación a LA SECRETARIA o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

ANGELA MARIA BURBANO ROMO
Posesionado (a)

JAIRO ORLANDO DIAZ JOJOA
Secretario de Educación Deptal. Nariño (E)

Revisó: ISABEL CRISTINA SANTACRUZ LOPEZ
Profesional Universitario Recursos Humano

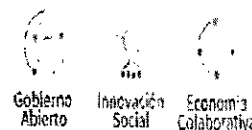
Elaboró: YOLANDA TRUJILLO CAICEDO
Técnico Operativo de Atención al Ciudadano

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.

Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA

Gobernación de Nariño - Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco, Pasto Nariño (Colombia)
Conmutador: (57) 2 7333737 - Código Postal: 520002 I 087
www.sednarino.gov.co - sednarino@narino.gov.co

NUEVO GOBIERNO



**ACTA DE POSESION. AP- 0443
ANGELA MARIA BURBANO ROMO**

DENOMINACIÓN: NOMBRAMIENTO PROVISIONAL ADMINISTRATIVOS
(PRORROGA DE LICENCIA POR ENFERMEDAD PROFESIONAL)
UBICACIÓN: SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
MUNICIPIO : PASTO (N).
IDENTIFICACIÓN DEL CARGO: AUXILIAR ADMINISTRATIVO
BASICO MENSUAL: \$ 1.904.844.00
FECHA: 04 DE JUNIO DE 2019
HORA:02: 09. P. M.

En el municipio de San Juan de Pasto, a los cuatro (04) días del mes de Junio del año dos mil diecinueve (2019), se presentó al Despacho de la Señora Secretaria de Educación Departamental de Nariño, el (la) señor(a) **ANGELA MARIA BURBANO ROMO** **Identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 36.950.404 de Pasto (N.),** con el fin de tomar posesión del cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO de la Secretaria de Educación Departamental de Nariño para el cual fue nombrado (a) mediante Resolución No. 1993 del 04 de Junio de 2019, expedida por la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, mediante la cual se nombra provisionalmente como AUXILIAR ADMINISTRATIVO (PRORROGA DE LICENCIA POR ENFERMEDAD PROFESIONAL DE MIRIAM MERCEDES REALPE ESTRADA) en la Secretaria de Educación Departamental de Nariño del Municipio de Pasto durante el periodo comprendido entre el 04 de Junio de 2019 y hasta el 24 de Junio de 2019.

La señora Secretaria de Educación Departamental de Nariño, le recibió el juramento bajo cuya gravedad el (la) posesionado (a) prometió cumplir fielmente con las funciones de su cargo.

DECLARACION ESPECIAL: EI POSESIONADO (A) declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley, para posesionarse en este cargo. Igualmente declara que, en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad, se obliga a responder ante LA SECRETARIA y ante terceros por los perjuicios que se ocasionen y se compromete a comunicar por escrito de su situación a LA SECRETARIA o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

Angela Maria burbano R.

ANGELA MARIA BURBANO ROMO
Posesionado (a)

Doris Mejia Benavides

DORIS MEJIA BENAVIDES
Secretaria de Educación Deptal. Nariño

Revisó: ISABEL CRISTINA SANTACRUZ LOPEZ
Profesional Universitario Recursos Humano

Elaboró: YOLANDA TRUJILLO CAICEDO
Técnico Operativo de Atención al Ciudadano.

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.

Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA

Gobernación de Nariño - Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco, Pasto Nariño (Colombia)
Conmutador: (57) 2 7333737 - Código Postal: 5200021087
www.sednarino.gov.co - sednarino@narino.gov.co

NUEVO GOBIERNO

Gobierno
Plano
Innovación
Social
Economía
Compartida



**ACTA DE POSESION. AP- 0525
ANGELA MARIA BURBANO ROMO**

DENOMINACIÓN: NOMBRAMIENTO PROVISIONAL ADMINISTRATIVOS
(PRORROGA DE LICENCIA POR ENFERMEDAD PROFESIONAL)
UBICACIÓN: SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
MUNICIPIO : PASTO (N).
IDENTIFICACIÓN DEL CARGO: AUXILIAR ADMINISTRATIVO
BASICO MENSUAL: \$ 1.904.844.00
FECHA: 02 DE JULIO DE 2019
HORA:02: 09. P. M.

En el municipio de San Juan de Pasto, a los dos (02) días del mes de Julio del año dos mil diecinueve (2019), se presentó al Despacho del Señor Secretario de Educación Departamental de Nariño (E), el (la) señor(a) **ANGELA MARIA BURBANO ROMO** **Identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 36.950.404 de Pasto (N.),** con el fin de tomar posesión del cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO de la Secretaria de Educación Departamental de Nariño para el cual fue nombrado (a) mediante Resolución No. 2509 del 02 de Julio de 2019, expedida por la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, mediante la cual se nombra provisionalmente como AUXILIAR ADMINISTRATIVO (PRORROGA DE LICENCIA POR ENFERMEDAD PROFESIONAL DE MIRIAM MERCEDES REALPE ESTRADA) en la Secretaria de Educación Departamental de Nariño del Municipio de Pasto durante el período comprendido entre el 02 de Julio de 2019 y hasta el 24 de Julio de 2019.

El señor Secretario de Educación Departamental de Nariño (E), le recibió el juramento bajo cuya gravedad el (la) posesionado (a) prometió cumplir fielmente con las funciones de su cargo.

DECLARACION ESPECIAL: **EI POSESIONADO (A)** declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley, para posesionarse en este cargo. Igualmente declara que, en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad, se obliga a responder ante LA SECRETARIA y ante terceros por los perjuicios que se ocasionen y se compromete a comunicar por escrito de su situación a LA SECRETARIA o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

Angela M. Burbano Romo

ANGELA MARIA BURBANO ROMO
Posesionado (a)

Jairo Orlando Díaz Joja

JAIRÓ ORLANDO DÍAZ JOJOA
Secretario de Educación Deptal. Nariño (E)

Revisó: ISABEL CRISTINA SANTACRUZ LOPEZ
Profesional Universitario Recursos Humano

Elaboró: YOLANDA TRUJILLO CAICEDO
Técnico Operativo de Atención al Ciudadano

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.

Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

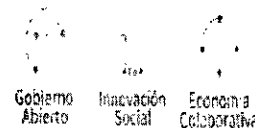
SEDE ADMINISTRATIVA

Gobernación de Nariño - Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco, Pasto Nariño (Colombia)

Conmutador: (57) 2 7333737 - Código Postal: 520002 | 087

www.sednarino.gov.co - sednarino@narino.gov.co

NUEVO GOBIERNO



**ACTA DE POSESION. AP- 0530**
ANGELA MARIA BURBANO ROMO

DENOMINACIÓN: NOMBRAMIENTO PROVISIONAL ADMINISTRATIVOS
(PRORROGA DE LICENCIA POR ENFERMEDAD PROFESIONAL)
UBICACIÓN: SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
MUNICIPIO: PASTO (N).
IDENTIFICACIÓN DEL CARGO: AUXILIAR ADMINISTRATIVO
BASICO MENSUAL: \$ 1.904.844.00
FECHA: 25 DE JULIO DE 2019
HORA: 02: 09. P. M.

En el municipio de San Juan de Pasto, a los veinticinco (25) días del mes de Julio del año dos mil diecinueve (2019), se presentó al Despacho del Señor Secretario de Educación Departamental de Nariño (E), el (la) señor(a) **ANGELA MARIA BURBANO ROMO** **Identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 36.950.404 de Pasto (N.)**, con el fin de tomar posesión del cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO de la Secretaria de Educación Departamental de Nariño para el cual fue nombrado (a) mediante Resolución No. 2838 del 24 de Julio de 2019, expedida por la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, mediante la cual se nombra provisionalmente como AUXILIAR ADMINISTRATIVO (PRORROGA DE LICENCIA POR ENFERMEDAD PROFESIONAL DE MIRIAM MERCEDES REALPE ESTRADA) en la Secretaria de Educación Departamental de Nariño del Municipio de Pasto durante el período comprendido entre el 25 de Julio de 2019 y hasta el 23 de Agosto de 2019.

El señor Secretario de Educación Departamental de Nariño (E), le recibió el juramento bajo cuya gravedad el (la) posesionado (a) prometió cumplir fielmente con las funciones de su cargo.

DECLARACION ESPECIAL: **EI POSESIONADO (A)** declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley, para posesionarse en este cargo. Igualmente declara que, en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad, se obliga a responder ante LA SECRETARIA y ante terceros por los perjuicios que se ocasionen y se compromete a comunicar por escrito de su situación a LA SECRETARIA o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

ANGELA MARIA BURBANO ROMO
Posesionado (a)

JAIRO ORLANDO DIAZ JOJA
Secretario de Educación Deptal. Nariño (E)

Revisó: ISABEL CRISTINA SANTACRUZ LOPEZ
Profesional Universitario Recursos Humano

Elaboró: YOLANDA TRUJILLO CAICEDO
Técnico Operativo de Atención al Ciudadano

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.
Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA

Gobernación de Nariño - Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco, Pasto Nariño (Colombia)
Conmutador: (57) 2 7333737 - Código Postal: 520002 | 087
www.sednarino.gov.co - sednarino@narino.gov.co

NUEVO GOBIERNO

Gobierno Abierto Innovación Social Economía Colaborativa

**ACTA DE POSESION. AP- 0621**
ANGELA MARIA BURBANO ROMO

DENOMINACIÓN: NOMBRAMIENTO PROVISIONAL ADMINISTRATIVOS
(PRORROGA DE LICENCIA POR ENFERMEDAD PROFESIONAL)
UBICACIÓN: SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
MUNICIPIO: PASTO (N).
IDENTIFICACIÓN DEL CARGO: AUXILIAR ADMINISTRATIVO
BASICO MENSUAL: \$ 1.904.844.00
FECHA: 26 DE AGOSTO DE 2019
HORA: 02: 09. P. M.

En el municipio de San Juan de Pasto, a los veintiséis (26) días del mes de Agosto del año dos mil diecinueve (2019), se presentó al Despacho del Señor Secretario de Educación Departamental de Nariño, el (la) señor(a) **ANGELA MARIA BURBANO ROMO** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **36.950.404 de Pasto (N.)**, con el fin de tomar posesión del cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO de la Secretaria de Educación Departamental de Nariño para el cual fue nombrado (a) mediante Resolución No. 3441 del 26 de Agosto de 2019, expedida por la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, mediante la cual se nombra provisionalmente como AUXILIAR ADMINISTRATIVO (PRORROGA DE LICENCIA POR ENFERMEDAD PROFESIONAL DE MIRIAM MERCEDES REALPE ESTRADA) en la Secretaria de Educación Departamental de Nariño del Municipio de Pasto durante el periodo comprendido entre el 26 de Agosto de 2019 y hasta el 23 de Septiembre de 2019.

La señora Secretaria de Educación Departamental de Nariño, le recibió el juramento bajo cuya gravedad el (la) posesionado (a) prometió cumplir fielmente con las funciones de su cargo.

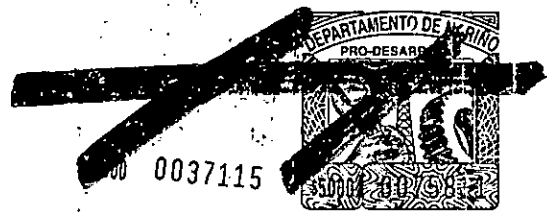
DECLARACION ESPECIAL: **EI POSESIONADO (A)** declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley, para posesionarse en este cargo. Igualmente declara que, en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad, se obliga a responder ante LA SECRETARIA y ante terceros por los perjuicios que se ocasionen y se compromete a comunicar por escrito de su situación a LA SECRETARIA o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

Angela Burbano Romo
ANGELA MARIA BURBANO ROMO
Posesionado (a)

Doris Mejia Benaides
DORIS MEJIA BENAIDES
Secretaria de Educación Deptal. Nariño

Revisó: **ISABEL CRISTINA SANTACRUZ LOPEZ**
Profesional Universitario Recursos Humano

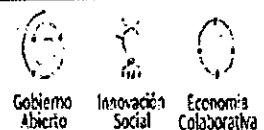
Elaboró: **YOLANDA TRUJILLO CAICEDO**
Técnico Operativo de Atención al Ciudadano



Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.
Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA

Gobernación de Nariño - Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco, Pasto Nariño (Colombia)
Conmutador: (57) 2 7333737 - Código Postal: 5200021087
www.sednarino.gov.co - sednarino@narino.gov.co

NUEVO GOBIERNO

**ACTA DE POSESION. AP- 0709**
ANGELA MARIA BURBANO ROMO

DENOMINACIÓN: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRATIVOS (PRORROGA DE LICENCIA POR ENFERMEDAD PROFESIONAL)
UBICACIÓN: SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
MUNICIPIO: PASTO (N).
IDENTIFICACIÓN DEL CARGO: AUXILIAR ADMINISTRATIVO
BASICO MENSUAL: \$ 1.904.844.00
FECHA: 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019
HORA: 04: 09. P. M.

En el municipio de San Juan de Pasto, a los veinticuatro (24) días del mes de Septiembre del año dos mil diecinueve (2019), se presentó al Despacho del Señor Secretario de Educación Departamental de Nariño, el (la) señor(a) **ANGELA MARIA BURBANO ROMO** Identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **36.950.404 de Pasto (N.)**, con el fin de tomar posesión del cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño para el cual fue nombrado (a) mediante Resolución No. 3719 del 24 de Septiembre de 2019, expedida por la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, mediante la cual se nombra como AUXILIAR ADMINISTRATIVO (PRORROGA DE LICENCIA POR ENFERMEDAD PROFESIONAL DE MIRIAM MERCEDES REALPE ESTRADA) en la Secretaria de Educación Departamental de Nariño del Municipio de Pasto durante el periodo comprendido entre el 24 de Septiembre de 2019 y hasta el 23 de Octubre de 2019.

La señora Secretaria de Educación Departamental de Nariño, le recibió el juramento bajo cuya gravedad el (la) posesionado (a) prometió cumplir fielmente con las funciones de su cargo.

DECLARACION ESPECIAL: **EI POSESIONADO (A)** declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley, para posesionarse en este cargo. Igualmente declara que, en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad, se obliga a responder ante LA SECRETARIA y ante terceros por los perjuicios que se ocasionen y se compromete a comunicar por escrito de su situación a LA SECRETARIA o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

ANGELA MARIA BURBANO ROMO
Posesionado (a).

DORIS MEJIA BENAVIDES
Secretaria de Educación Deptal. Nariño

Revisó: ISABEL CRISTINA SANTACRUZ LOPEZ
Profesional Universitario Recursos Humano

Elaboró: YOLANDA TRUJILLO CAICEDO
Técnico Operativo de Atención al Ciudadano

0037186

**NUEVO GOBIERNO**

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.
Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA

Gobernación de Nariño - Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco, Pasto Nariño (Colombia)
Conmutador: (57) 2 7333737 - Código Postal: 5200021087

www.sednarino.gov.co - sednarino@narino.gov.co

Gobierno Abierto Innovación Social Economía Colaborativa

**ACTA DE POSESION. AP- 0780**
ANGELA MARIA BURBANO ROMO

DENOMINACIÓN: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRATIVOS (PRORROGA DE LICENCIA POR ENFERMEDAD PROFESIONAL)
UBICACIÓN: SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
MUNICIPIO: PASTO (N).
IDENTIFICACIÓN DEL CARGO: AUXILIAR ADMINISTRATIVO
BASICO MENSUAL: \$ 1.904.844.00
FECHA: 25 DE OCTUBRE DE 2019
HORA: 02: 09. P. M.

En el municipio de San Juan de Pasto, a los veinticinco (25) días del mes de Octubre del año dos mil diecinueve (2019), se presentó al Despacho de la Señora Secretaria de Educación Departamental de Nariño, el (la) señor(a) **ANGELA MARIA BURBANO ROMO** **Identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 36.950.404 de Pasto (N.),** con el fin de tomar posesión del cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO de la Secretaria de Educación Departamental de Nariño para el cual fue nombrado (a) mediante Resolución No. 4257 del 25 de Octubre de 2019, expedida por la Secretaria de Educación Departamental de Nariño, mediante la cual se nombra como AUXILIAR ADMINISTRATIVO (PRORROGA DE LICENCIA POR ENFERMEDAD PROFESIONAL DE MIRIAM MERCEDES REALPE ESTRADA) en la Secretaria de Educación Departamental de Nariño del Municipio de Pasto durante el período comprendido entre el 25 de Octubre de 2019 y hasta el 23 de Noviembre de 2019.

La señora Secretaria de Educación Departamental de Nariño, le recibió el juramento bajo cuya gravedad el (la) posesionado (a) prometió cumplir fielmente con las funciones de su cargo.

DECLARACION ESPECIAL: EI POSESIONADO (A) declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley, para posesionarse en este cargo. Igualmente declara que, en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad, se obliga a responder ante LA SECRETARIA y ante terceros por los perjuicios que se ocasionen y se compromete a comunicar por escrito de su situación a LA SECRETARIA o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

Angela M. Burbano Romo

ANGELA MARIA BURBANO ROMO
Posesionado (a)

[Firma]
DORIS MEJIA BENAVIDES
Secretaria de Educación Deptal. Nariño

Revisó: ISABEL CRISTINA SANTACRUZ LOPEZ
Profesional Universitario Recursos Humano

Elaboró: YOLANDA TRUJILLO CAICEDO
Técnico Operativo de Atención al Ciudadano



Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.
Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA

Gobernación de Nariño - Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco, Pasto Nariño (Colombia)
Conmutador: (57) 2 7333737 - Código Postal: 5200021 087
www.sednarino.gov.co - sednarino@narino.gov.co

NUEVO GOBIERNO

Gobierno Abierto Innovación Social Economía Colaborativa

315 40



CERTIFICADO DE INCAPACIDAD O LICENCIA

No. Incapacidad: 12531881		Fecha Expedición: 2019-12-03	Ciudad: PASTO
DATOS AFILIADO			
Nombre Afiliado: MIRIAM MERCEDES REALPE ESTRADA		Id: CC-30718481	
Empresa donde labora: GOBERNACION DE NARIÑO		Id: NI-800103923	
DATOS INCAPACIDAD / LICENCIA			
Origen: ENFERMEDAD PROFESIONAL		Días solicitados: 30	
Diagnóstico principal:		Código: F332	
Diagnóstico secundario:		Código:	
Prorroga ? SI	Accidente de tránsito? NO	Fecha Accidente:	
Fecha Inicial: 2019-11-24	Fecha Final: 2019-12-23	Días autorizados: 30	Días acumulados: 600
DATOS DEL MÉDICO O IPS PRESTADOR DEL SERVICIO			
Nombre Profesional: Alvaro#Chavez#Cabrera		Reg. Profesional: 532885	
Especialidad: PSQUIATRIA		Ciudad Prestador: PASTO	
Razón Social prestador: MEDICOOP - P P R		Id: NI-814003043	
RECONOCIMIENTO ECONÓMICO			
Días reconocidos: 0		% liquidación: 0	Tipo Salario: FIJO
		IBC: 1,682,839	
NOTAS ACLARATORIAS			
La incapacidad ocasionada por accidente de trabajo o enfermedad profesional, será reconocida económicamente por la Administradora de Riesgos Profesionales con la cual tiene su convenio. / Informar al Fondo de Pensiones el número de días acumulados del presente evento. / Prestador con servicios corados. Usuario requiere continuar con el tratamiento			

PASTO
JENIFER TROCHEZ CUBIDES
Oficina: PASTO
Firma autorización EPS

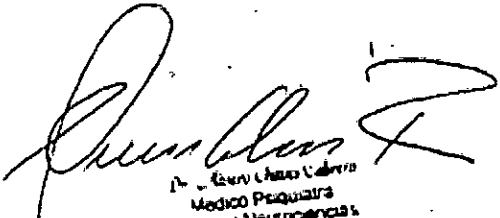
 Los Angeles I.P.S. <i>Cuidamos tu salud!</i> NIT 837000708 - 2	LOS ANGELES IPS PASTO	
	CRA 32B 19 51 BARRIO VERSALLES - 7234961 - 3177402586	
	Nit 837000708 2	
	INDICACIONES	

No. H. C. CC30718481 FECHA 12/11/2019 ADMISION 86043

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE

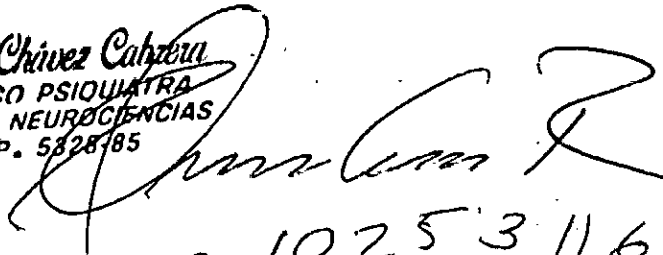
PACIENTE	REALPE ESTRADA MIRIAM MERCEDES	DOC. ID.	CC30718481
FEC. NAC.	07/01/1957	EDAD	62 Años
E.P.S.	PARTICULARES	DOMICILIO	MANZANA 15 CASA 5 VILLA DOCENTE
DXP	F332 DXR1 DXR2 DXR3	TELÉFONO	3188199228
CIUDAD	PASTO	BARRIO	OTRO BARRIO
USUARIO	PARTICULAR - AMBULATORIO	ESTRATO	

CERTIFICADO MEDICO DE INCAPACIDAD LABORAL
IDX F332
INCAPACIDAD MEDICO LABORAL DE TREINTA DIAS A PARTIR DE 24 DE DICIEMBRE DE 2019 HASTA EL 22 DE ENERO DEL 2020



Dr. Alvaro Chavez Cabrera
Medico Psiquiatra
Magister Neurociencias
Código No. 5328-85

Dr(a). CHAVEZ CABRERA ALVARO
REGISTRO NO. 5328-85 Esp. PSIQUIATRIA



Alvaro Chavez Cabrera
MEDICO PSIQUIATRA
Mag. EN NEUROCIENCIAS
T. P. 5328-85

CC 10253116

CERTIFICADO DE INCAPACIDAD O LICENCIA

42

No. Incapacidad: 12599219		Fecha Expedición: 2020-01-23		Ciudad: PASTO	
DATOS AFILIADO					
Nombre Afiliado: MIRIAM MERCEDES REALPE ESTRADA				Id: CC-30718481	
Empresa donde labora: GOBERNACION DE NARIÑO				Id: NI-800103923	
DATOS INCAPACIDAD / LICENCIA					
Origen: ENFERMEDAD PROFESIONAL				Días solicitados: 30	
Diagnóstico principal:				Código: F332	
Diagnóstico secundario:				Código:	
Prorroga? SI		Accidente de tránsito? NO		Fecha Accidente:	
Fecha Inicial: 2019-12-24		Fecha Final: 2020-01-22		Días autorizados: 30	
				Días acumulados: 630	
DATOS DEL MÉDICO O IPS PRESTADOR DEL SERVICIO					
Nombre Profesional: Alvaro##Chavez#				Reg. Profesional: 532885	
Especialidad: PSIQUIATRIA				Ciudad Prestador: PASTO	
Razón Social prestatario: MEDICOOP - P P R				Id: NI-814003043	
RECONOCIMIENTO ECONÓMICO					
Días reconocidos: 0				% liquidación 0	
				Tipo Salario: FIJO	
				IBC: 1,682,839	
NOTAS ACLARATORIAS					
La Incapacidad ocasionada por accidente de trabajo o enfermedad profesional, será reconocida económicamente por la Administradora de Riesgos Profesionales con la cual tiene su convenio. / Informar al Fondo de Pensiones el número de días acumulados del presente evento. / Para esta especialidad no se encuentra con servicios abiertos					CATALINA DIAZ LOZANO Oficina: PASTO Firma autorización Eps



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

30718481

NUMERO

REALPE ESTRADA

APELLIDOS

MIRIAM MERCEDES

NOMBRES

Miriam Mercedes Realpe Estrada

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 07-ENE-1957

PASTO
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55

ESTATURA

B+

G.S. RH

F

SEXO

17-AGO-1979 PASTO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Duque Escobar
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-2300100-53103681-F-0030718481-20020620

0745402170A 01 125234314



Concepto



Pasto, 11 de junio de 2019

Doctora:

LILIANA DEL CARMEN CHAVES SIGINDIOY

Subsecretaria Administrativa y Financiera

Secretaria De Educación Departamental

Nariño

E.S.M.

Asunto: Concepto Jurídico

Cordial saludo,

De acuerdo con su solicitud radicada en esta dependencia el día 31 de mayo de 2019, usted necesita que conceptúen sobre lo siguiente:

"(...) Término en que la Secretaría de Educación Departamental siga ingresando y pagando las incapacidades que se allegan, teniendo en cuenta que la ley 1573 de 2015 establece...?"

Por lo anteriormente expuesto, me permito realizar las siguientes consideraciones:

La consulta remitida a este despacho se enmarca en el siguiente problema jurídico:

¿Debe la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, incluir en la nómina las incapacidades superiores a 360 días y con ello contrariar lo establecido en la ley?

Lo primero que se debe realizar es un Acercamiento Normativo sobre este tema así:

En primer lugar, es importante resaltar que la Ley 100 de 1993 en su artículo 206, establece que el Régimen Contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS, reconocerá las incapacidades de origen común, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

El auxilio por incapacidad se define como el reconocimiento de la prestación de tipo económico y pago de la misma que hacen las Entidades Promotoras de Salud - EPS, a sus afiliados cotizantes no pensionados, por todo el tiempo que estén inhabilitados física o mentalmente para desempeñar en forma temporal su profesión u oficio habitual.

En tal sentido, durante los períodos de incapacidad derivada por enfermedad general, el afiliado cotizante percibe un auxilio monetario a cargo del SGSSS, que se liquida con base en el salario que devenga, a razón de las 2/3 partes por los primeros 90 días, y 1/2 por otros 90, de conformidad con lo establecido en el artículo 274 del Código Sustantivo del Trabajo.

De otra parte, en los incisos 5 y 6 del artículo 142 del Decreto Ley 019 de 2012, que modifica el artículo 41 de la Ley 100 de 1993, a su vez modificado por el artículo 52 de la Ley 962 de 2005, se establece: "(...) Para los casos de accidente o enfermedad común en los cuales exista concepto favorable de rehabilitación de la Entidad Promotora de Salud, la Administradora de Fondos de Pensiones postergará el trámite de calificación de Invalidez hasta por un término máximo de trescientos sesenta (360) días calendario adicionales a los primeros ciento ochenta (180) días de incapacidad temporal reconocida por la Entidad Promotora de Salud, evento en el cual, con cargo al seguro previsional (sic) de invalidez y sobrevivencia o de la entidad de previsión social correspondiente que lo hubiere expedido, la Administradora de Fondos de Pensiones otorgará un subsidio equivalente a la incapacidad que venía disfrutando el trabajador.

11/06/2019
Pcb

Las Entidades Promotoras de Salud deberán emitir dicho concepto antes de cumplirse el día ciento veinte (120) de incapacidad temporal y enviarlo antes de cumplirse el día ciento cincuenta (150), a cada una de las Administradoras de Fondos de Pensiones donde se encuentre afiliado el trabajador a quien se le expida el concepto respectivo, según corresponda.

Cuando la Entidad Promotora de Salud no expida el concepto favorable de rehabilitación, si a ello hubiere lugar, deberá pagar un subsidio equivalente a la respectiva incapacidad temporal después de los ciento ochenta (180) días iniciales con cargo a sus propios recursos, hasta cuando se emita el correspondiente concepto. (...)” De conformidad con la normas en cita, en el Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS, el reconocimiento y pago de incapacidades por contingencias de origen común, para los afiliados cotizantes es hasta por el termino de 180 días a cargo de la EPS, y cuando exista concepto favorable de rehabilitación por parte de dicha entidad, la Administradora de Fondos de Pensiones - AFP postergará el trámite de Calificación de Invalidez, hasta por un término máximo de trescientos sesenta (360) días calendario, adicionales a los primeros ciento ochenta (180) días de incapacidad temporal reconocida por la EPS, caso en el cual, se otorgará un subsidio equivalente a la incapacidad que venía percibiendo.

En este orden de ideas, si bien es cierto la EPS no estaría obligada a reconocer una incapacidad superior a ciento (180) días, dicha entidad estará sujeta al deber de reconocer un subsidio equivalente a la incapacidad que venía asumiendo, en el evento de no haber expedido el concepto de rehabilitación con destino a la AFP, tal y como lo prevé para el efecto el inciso 6 del artículo 142 del Decreto Ley 019 de 2012, a título de sanción y hasta cuando se emita el respectivo concepto. Ahora bien, respecto de incapacidades que puedan llegar a superar los 540 días continuos, la Ley 1753 de 20156 , en su artículo 67, al señalar la destinación de los recursos que debe operar la entidad que administra los recursos del SGSSS - ADRES, indicó:

“(…) Estos recursos se destinarán a: a) El reconocimiento y pago a las Entidades Promotoras de Salud por el aseguramiento y demás prestaciones que se reconocen a los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud, incluido el pago de incapacidades por enfermedad de origen común que superen los quinientos cuarenta (540) días continuos. El Gobierno Nacional reglamentará, entre otras cosas, el procedimiento de revisión periódica de la incapacidad por parte de las EPS, el momento de calificación definitiva, y las situaciones de abuso del derecho que generen la suspensión del pago de esas incapacidades. (...)” (Negrita fuera de texto)¹

Una vez establecido lo anterior tenemos que los fundamentos Legales del Subsidio Económico por incapacidad y los responsables de su reconocimiento así:

PERIODO	ENTIDAD OBLIGADA	FUENTE NORMATIVA
Día 1 a 2	Empleador	Artículo 1 del decreto 2943 de 2013
Día 3 a 180	EPS	Artículo 1 del decreto 2943 de 2013
Día 181 hasta 540	Fondo de Pensiones	Artículo 142 del decreto Ley 019 de 2012

¹https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Concepto%20Jur%C3%ADdico%20201811600534551%20de%202018.pdf



Día 541 en adelante	EPS	Artículo 67 de la ley 1753 de 2015 y Sentencias T-144 de 2016
---------------------	-----	---

Una vez determinado los parámetros legales, miremos las reglas jurisprudenciales, sobre el tema:

Sobre la responsabilidad del pago, la Corte Constitucional ha sido enfática en resaltar que las incapacidades de origen común que superan los 180 días, corren **a cargo de la Administradora de Fondos de Pensiones** a la que está afiliado el trabajador, **ya sea que exista concepto favorable o desfavorable de rehabilitación**, como se expone a continuación.

Respecto del concepto favorable de rehabilitación conviene destacar que, conforme al Decreto Ley 019 de 2012, las EPS deben emitirlo antes del día 120 de incapacidad temporal.

Luego de expedirlo deben remitirlo antes del día 150 a la AFP que corresponda. No obstante, en los eventos en que no se cumpla con tales plazos, compete a la EPS pagar con sus propios recursos el subsidio equivalente a la respectiva incapacidad temporal, en caso de que la incapacidad se prolongue más allá de los 180 días. En tal sentido, asumirá desde el día 181 y hasta el día en que emita el concepto en mención.

Es necesario enfatizar en que el concepto favorable o desfavorable de recuperación, es una determinación médica de las condiciones de salud del trabajador y constituye un pronóstico sobre el eventual restablecimiento de su capacidad laboral. Este asegura que el proceso de calificación de la disminución ocupacional, se verifique una vez se haya optado por el tratamiento y rehabilitación integral del trabajador.

La forma condicional en que el artículo 142 del Decreto Ley 019 de 2012, hace alusión a dicho concepto indica que el objetivo de dicha norma es el equilibrio entre los derechos del afectado y la sostenibilidad del sistema. Por tanto, se otorga un margen de espera y propende por evitar que se tenga por definitiva una condición médica con probabilidades de rehabilitación, sin afectar el auxilio económico por incapacidad. Durante este período, el Legislador dispuso que los subsidios de incapacidad estuvieran a cargo de las AFP.

Desde esta óptica, el concepto sobre la rehabilitación ha sido previsto como una condición para la ampliación del término de las incapacidades hasta por 360 días para que el trabajador enfermo pueda recuperarse con la tranquilidad de recibir un apoyo económico.

Cuando antes del día 180 de incapacidad el concepto de rehabilitación sea desfavorable, ha de emprenderse el proceso de calificación de pérdida de capacidad laboral sin mayor dilación, pues la recuperación del estado de salud del trabajador es médicamente improbable. Dicho deber es aún más apremiante cuando ya transcurrieron los primeros 180 días de incapacidad. En ese estadio de la evolución de la incapacidad, el asunto pasa a ser dimensionado desde el punto de vista de la pérdida de la capacidad laboral del afiliado, cuya calificación debe efectuarse y promoverse por las AFP hasta agotar las instancias del caso.

Así mismo, de acuerdo con la normativa citada, el fondo de pensiones podrá postergar el proceso de calificación de pérdida de capacidad laboral *"hasta por 360 días calendario adicionales a los primeros 180 de incapacidad temporal que otorgó [y pagó] la EPS*, una vez disponga del concepto favorable de rehabilitación. Sin embargo, en caso de que la

AFP decida utilizar dicha prerrogativa, la ley prevé como condición el pago de un subsidio equivalente a la incapacidad temporal que venía disfrutando el trabajador.

Como resultado de tal valoración es posible que se determine una disminución ocupacional parcial, esto es, inferior al 50%. En dicho evento, *"el empleador debe proceder a reincorporar al trabajador en el cargo que venía desempeñando o en otra actividad acorde con su situación de discapacidad, siempre y cuando los conceptos médicos determinen que se encuentra apto para ello"*.

No obstante lo anterior, es factible que el trabajador no recupere su capacidad laboral, y por esa causa, el médico tratante le siga extendiendo incapacidades, pese a haber sido evaluado por la junta de calificación de invalidez y a habersele dictaminado una incapacidad permanente parcial, por pérdida de capacidad laboral, inferior al 50%. Por tanto, es indispensable determinar cuál entidad del Sistema General de Seguridad Social debe encargarse del pago de dichas incapacidades.

Al respecto, cabe indicar que la norma legal referida no prevé expresamente la entidad que tiene a cargo los subsidios de incapacidad posteriores al día 180 cuando existe concepto desfavorable de rehabilitación. Pese a ello, la jurisprudencia constitucional ha indicado que una de las entidades del SGSS debe asumir el subsidio de incapacidad en estos casos pues la indeterminación legal no es una carga que deba ser soportada por el afiliado quien, por demás, se encuentra en situación de vulnerabilidad debido a sus condiciones de salud. Además, ello desconocería la igualdad en relación con los trabajadores afectados por enfermedades de origen laboral.

Por tanto, a partir de una interpretación sistemática de la disposición legal en cuestión, esta Corporación estableció en la sentencia T-920 de 2009 que **las incapacidades de los afiliados que reciban un concepto desfavorable de rehabilitación deben ser asumidas por los fondos de pensiones** hasta el momento en que la persona se encuentre en condiciones de reincorporarse a la vida laboral o hasta que se determine una pérdida de la capacidad laboral superior al 50%. Dicha regla ha sido reiterada por la jurisprudencia constitucional en múltiples ocasiones.

El fallo de la honorable Corte Constitucional recuerda también, las reglas jurisprudenciales que deben seguirse en materia de reconocimiento y pago de las incapacidades de origen común, de la siguiente manera:

- (i) El pago de las incapacidades laborales de origen común iguales o menores a tres días corre por cuenta del empleador (Decreto 1049 de 1999, artículo 40, parágrafo 1°).
- (ii) Las incapacidades por enfermedad general que se causen desde entonces y hasta el día 180 deben ser pagadas por la EPS (Ley 100 de 1993, artículo 206). En todos los casos, corresponde al empleador adelantar el trámite para el reconocimiento de esas incapacidades (Decreto Ley 19 del 2012, artículo 121).
- (iii) La EPS deberá examinar al afiliado y emitir, antes de que se cumpla el día 120 de incapacidad temporal, el respectivo concepto de rehabilitación. El mencionado concepto deberá ser enviado a la administradora de fondos de pensiones (AFP) antes del día 150 de incapacidad (Decreto Ley 19 del 2012, artículo 142).
- (iv) Una vez reciba el concepto de rehabilitación favorable, la AFP deberá postergar el trámite de calificación de la invalidez hasta por 360 días adicionales, reconociendo el pago de las incapacidades causadas desde el día 181 en adelante, hasta que el afiliado restablezca su salud o hasta que se dictamine la pérdida de su capacidad laboral (Decreto 2463 del 2001, artículo 23).



(v) Si el concepto de rehabilitación no es expedido oportunamente, será la EPS la encargada de cancelar las incapacidades que se causen a partir del día 181. Dicha obligación subsistirá hasta la fecha en que el concepto médico sea emitido.

(vi) Si el concepto de rehabilitación no es favorable, la AFP deberá remitir el caso a la junta de calificación de invalidez, para que esta verifique si se agotó el proceso de rehabilitación respectivo y, en ese caso, califique la pérdida de la capacidad laboral del afiliado. Si es superior al 50 % y el trabajador cumple los demás requisitos del caso, la AFP deberá reconocer la pensión de invalidez respectiva. Si es menor del 50 %, el trabajador deberá ser reintegrado a su cargo, o reubicado en uno acorde con su situación de incapacidad (M. P. Aquiles Arrieta).²

Una vez establecido normativamente y jurisprudencialmente lo respectivo a las incapacidades laborales, esta dependencia debe responder el problema jurídico planteado al inicio de este concepto, a lo cual debemos traernos la sentencia de la Corte Constitucional T-140 de 2016 así:

No obstante, tratándose de incapacidades laborales la Corte ha entendido que estos pagos se constituyen en el medio de subsistencia de la persona que como consecuencia de una afectación en su estado de salud ha visto reducida la capacidad de procurarse por sus propios medios los recursos para su subsistencia y la de su familia. Sobre este particular, esta Corporación manifestó:

"El pago de incapacidades laborales sustituye al salario durante el tiempo en que el trabajador permanece retirado de sus labores por enfermedad debidamente certificada, según las disposiciones legales. Entonces, no solamente se constituye en una forma de remuneración del trabajo sino en garantía para la salud del trabajador, quien podrá recuperarse satisfactoriamente, como lo exige su dignidad humana, sin tener que preocuparse por reincorporarse de manera anticipada a sus actividades habituales con el objeto de ganar, por días laborados, su sustento y el de su familia" (Negrilla fuera de texto).

Teniendo en cuenta lo anterior y en especial la previsión normativa contenida en el artículo 28 de la Ley 1438 de 2011, antes reseñado, en donde se establece que el empleador tiene el derecho de solicitar a las EPS el reembolso del pago de las prestaciones económicas, es dable concluir que la incapacidad tiene por objeto suplir el salario del trabajador que ha sido incapacitado, razón por la que resulta lógico que en cumplimiento de dicha premisa, sea el empleador quien realice el pago de la incapacidad, para que luego sea reconocida a este por la respectiva EPS, conforme lo previsto en el artículo 2.2.3.1 del Decreto 780 de 2016.³

Con lo anterior es claro, que debe seguir la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, realizando la inclusión en la nómina de las mismas y efectuar el pago respectivo, PERO dejando claro que debe efectuar el recobro respectivo a la EPS (si es enfermedad común) o ARL (si es enfermedad laboral), perteneciente de cada docente o personal administrativo, de las incapacidades que correspondan del día 3 al 180, si es superior a 181 hasta 540 días debe ser la AFP la que asuma este derecho prestacional y si superan los 541 días debe ser nuevamente la EPS la encargada de sufragar estos emolumentos.

Para el caso específico de las incapacidades que superan los 181 días y como se dijo anteriormente, la entidad territorial debe solicitar a la EPS, que realice la valoración por parte de la junta médica, para que determine el porcentaje de pérdida de capacidad laboral y con esto establecer a quien le corresponde el pago de la incapacidad o llegado el caso solicitar su pensión por invalidez, pero nuevamente se deja establecido, que no

² <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/t-199-17.htm>

³ <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-140-16.htm>





puede la entidad arbitrariamente suspender el pago de la incapacidad, porque está tiene el objeto de suplir su salario y con ello su mínimo vital.

Con respecto a los pagos ya realizados y los pagos por venir, la Secretaria Departamental de Educación, debe valerse de lo establecido en el artículo 28 de la ley 1438 de 2011, el cual dispone:

"Artículo 28. Prescripción del derecho a solicitar reembolso de prestaciones económicas. El derecho de los empleadores de solicitar a las Entidades Promotoras de Salud el reembolso del valor de las prestaciones económicas prescribe en el término de tres (3) años contados a partir de la fecha en que el empleador hizo el pago correspondiente al trabajador".

El presente concepto no compromete la responsabilidad del funcionario que lo emití, por lo tanto carece de efecto vinculante y se expide en los precisos términos del Artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, cuyo contenido señala que: *"Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución"*.

Me es grato suscribirme,

ANDRÉS MAURICIO BOTÍA CONTRERAS
Profesional Universitario de Asuntos Legales G4



San Juan de Pasto, mayo 31 de 2019

Doctor

ANDRES MAURICIO BOTIA CONTRERAS

Oficina Asuntos Legales

Secretaría de Educación Departamental

San Juan de Pasto

Referencia: Concepto Jurídico sobre inclusión de incapacidades por masa de 180 días funcionarios Adscritos a la planta de la SED.

ANTECEDENTES

Teniendo en cuenta que la dependencia de nomina de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño se allegan los Actos Administrativos con Incapacidades y prorrogas de Incapacidad Laboral y de origen común tanto del personal Administrativo, como Docente, para que las mismas sean incluidas a la nómina respectiva, y teniendo en cuenta que algunos funcionarios presentan incapacidad con periodos superiores a los 360 días, solicitamos a su despacho emitir CONCEPTO JURIDICO respecto del término en que la Secretaría de Educación Departamental siga ingresando y pagando las incapacidades que se allegan, teniendo en cuenta que la ley 1573 de 2015 establece en algunos apartes:

"Sobre la base de lo previsto en la referida ley, el régimen de pago de incapacidades por enfermedades de origen común tiene actualmente las siguientes fases y encargados:

Periodo	Entidad obligada	Fuente normativa
Día 1 a 2	Empleador	Artículo 1º del <u>Decreto 2943 del 2013</u>
Día 3 a 180	EPS	Artículo 1º del <u>Decreto 2943 del 2013</u>
Día 181 hasta un plazo de 540 días	Fondo de pensiones	Artículo 52 de la <u>Ley 962 del 2005</u>

Concepto

"Las EPS deben enviar el concepto de rehabilitación antes de cumplirse el día 150 a la AFP. Cuando la EPS no expida el concepto favorable de rehabilitación, deberá asumir el pago del subsidio por incapacidad, hasta que lo emita efectivamente.

Si el trabajador registra más de 180 días de incapacidad, la empresa debe, en primer lugar, suspender el pago de la incapacidad y abstenerse de pagarle al trabajador "el salario", pues este no se causa, porque no hay prestación del servicio.

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.
Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA

Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco - Conmutador: 7333737
Email: sednarino@sednarino.gov.co - www.sednarino.gov.co
Pasto (Nariño)



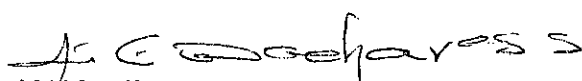


Es un error frecuente en el que incurren los empleadores, muchas veces de buena fe y con el ánimo de no dejar desprotegido al trabajador, el de continuar pagándole el "salario", hasta que la AFP comience a reconocerle el subsidio por incapacidad y con el compromiso de devolver el dinero que reciba. Generalmente, este compromiso no se cumple, en razón a que, al tener el pago asegurado, al trabajador no le asiste ningún interés en tramitar el subsidio, por lo cual, en la mayoría de casos, ese dinero no retorna a la empresa."

Por lo anterior, de la manera más atenta y respetuosa solicitamos se emita un concepto jurídico por parte de su dependencia sobre el tema planteado, esto con el fin de proceder y tomar medidas oportunas con la nomina del mes de junio de 2019.

La evidencia respecto a las incapacidades se puede verificar en archivo físico recibido por parte de la oficina de nomina de la Secretaria de Educación Departamental y los ingresos realizados en el sistema humano.

Atentamente,


LILIANA DEL CARMEN CHAVES SIGINDIOY
Subsecretaria Administrativa y Financiera SED


Proyección Olga Patricia Ojeda O.
Nomina sed Nariño

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.
Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA
Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco - Conmutador: 7333737
Email: sednarino@sednarino.gov.co - www.sednarino.gov.co
Pasto (Nariño)





Pasto, 22 de agosto de 2019

Doctora:

LILIANA DEL CARMEN CHAVES SIGINDIOY

Subsecretaría Administrativa y Financiera

Secretaría De Educación Departamental

Nariño

E.S.M.

Asunto: Concepto Jurídico

Cordial saludo,

De acuerdo con su solicitud radicada en esta dependencia el día 05 de agosto de 2019, usted necesita que conceptúen sobre lo siguiente:

"(...) debe seguir la seguir la Secretaría de Educación Departamental nombrando los remplazos del personal administrativo de los diferentes establecimientos educativos, quien superan incapacidades médicas por más de 180 días...?"

Por lo anteriormente expuesto, me permito realizar las siguientes consideraciones:

La consulta remitida a este despacho se enmarca en el siguiente problema jurídico:

¿Debe la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, nombrar remplazos del personal administrativo, qué se encuentra con una incapacidad superior a 180 días?

Con el fin de dar respuesta a su interrogante, vale la pena traer en cita lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 142 del Decreto Ley 019 de 2012, así:

"ARTÍCULO 142. CALIFICACIÓN DEL ESTADO DE INVALIDEZ. El artículo 41 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 52 de la Ley 962 de 2005, quedará así:

(...)

Para los casos de accidente o enfermedad común en los cuales exista concepto favorable de rehabilitación de la Entidad Promotora de Salud, la Administradora de Fondos de Pensiones postergará el trámite de calificación de Invalidez hasta por un término máximo de trescientos sesenta (360) días calendario adicionales a los primeros ciento ochenta (180) días de incapacidad temporal reconocida por la Entidad Promotora de Salud, evento en el cual, con cargo al seguro previsional de invalidez y sobrevivencia o de la entidad de previsión social correspondiente que lo hubiere expedido, la Administradora de Fondos de Pensiones otorgará un subsidio equivalente a la incapacidad que venía disfrutando el trabajador.

Las Entidades Promotoras de Salud deberán emitir dicho concepto antes de cumplirse el día ciento veinte (120) de incapacidad temporal y enviarlo antes de cumplirse el día ciento cincuenta (150), a cada una de las Administradoras de Fondos de Pensiones donde se encuentre afiliado el trabajador a quien se le expida el concepto respectivo, según corresponda. Cuando la Entidad Promotora de Salud no expida el concepto favorable de rehabilitación, si a ello hubiere lugar, deberá pagar un subsidio equivalente a la respectiva incapacidad temporal después de los ciento ochenta (180) días iniciales con cargo a sus propios recursos, hasta cuando se emita el correspondiente concepto".

Visto lo anterior y frente a lo preguntado, debe advertirse que una vez verificadas las normas que rigen el reconocimiento y pago de incapacidades superiores a 180 días, lo que estas determinan es que la Administradora de Fondos de Pensiones – AFP,





respectiva reconocerá al trabajador el subsidio de incapacidad, sin que allí se especifique la forma como este será reconocido.

Sobre el particular y para efectos precisar lo señalado en el párrafo anterior, vale la pena traer en cita lo indicado en la Sentencia T - 401 del 23 de junio de 2017, M. P. Gloria Stella Ortiz Delgado, mediante la cual, la Sala Quinta de Revisión de la Corte Constitucional, resuelve un fallo de tutela de segunda instancia, indicando entre otros, frente a las incapacidades superiores a 180 días, lo siguiente:

(...)

Sobre la responsabilidad del pago, esta Corporación ha sido enfática en resaltar que las incapacidades de origen común que superan los 180 días, corren a cargo de la Administradora de Fondos de Pensiones a la que está afiliado el trabajador³, ya sea que exista concepto favorable o desfavorable de rehabilitación, como se expondrá a continuación.

(...)

La forma condicional en que el artículo 142 del Decreto Ley 019 de 2012, hace alusión a dicho concepto indica que el objetivo de dicha norma es el equilibrio entre los derechos del afectado y la sostenibilidad del sistema. Por tanto, se otorga un margen de espera y propende por evitar que se tenga por definitiva una condición médica con probabilidades de rehabilitación, sin afectar el auxilio económico por incapacidad. Durante este período, el Legislador dispuso que los subsidios de incapacidad estuvieran a cargo de las AFP.

(...)

En consecuencia, las reglas jurisprudenciales y legales para el reconocimiento y pago de las incapacidades laborales originadas en enfermedad común desde el día 1 hasta el 540 son las siguientes:

Los primeros dos días de incapacidad el empleador deberá asumir el pago del auxilio correspondiente

Desde el tercer día hasta el día 180 de incapacidad, la obligación de sufragar las incapacidades se encuentra a cargo de las EPS.

A partir del día 180 y hasta el día 540 de incapacidad, la prestación económica corresponde, por regla general, a las AFP, sin importar si el concepto de rehabilitación emitido por la entidad promotora de salud es favorable o desfavorable.¹

Una vez esclarecido el tema del pago de las incapacidades superiores a 180 días, debemos remitirnos al problema jurídico enmarcado al principio de este concepto, el cual es la contratación de los reemplazos del personal administrativo, de las incapacidades superiores a 180 días.

Este despacho debe afirmar que una vez realizado un estudio jurídico de las disposiciones normativas, no encuentra ninguna que se encasille sobre el tema específico en que se surte la consulta a este despacho, es por esta situación que la oficina jurídica de la secretaría de educación, elevara la consulta a la Función Pública para que sea ella la encargada de impartir una directriz precisa sobre este problema jurídico planteado.

Pero pese a lo anterior este despacho exhorta a la subsecretaría administrativa y financiera de la secretaría de educación departamental, para que continúe con el

¹ Ministerio de Salud Nacional, Concepto Jurídico número 201811601117861, Septiembre 13 de 2018.



San Juan de Pasto, 05 de agosto de 2019

Doctor

ANDRES MAURICIO BOTÍA CONTRERAS

P.U. G04 Asuntos Legales

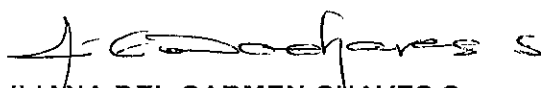
Ref.; Solicitud concepto de reemplazos del personal administrativo quienes superan incapacidades por más de 180 días.

Cordial saludo,

De manera atenta y respetuosa, por medio del presente oficio solicito a usted como jefe de la Oficina de Asuntos Legales, emitir un concepto sobre si la Secretaria de Educación debe seguir nombrando los reemplazos del personal administrativo de los diferentes Establecimientos Educativos, quien superan incapacidades medicas por más de 180 días

Sin otro particular me suscribo a usted, agradeciendo la atención prestada.

Atentamente,


LILIANA DEL CARMEN CHAVES S.
Subsecretaria Administrativa y Financiera

Proyecto: DORIS FABIOLA ORTIZ
Técnico Operativo SED Nariño

Doris Fabiola Ortiz
22-08-19

F. Del Carmen Chaves S.
05-08-19

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.
Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA

Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco - Conmutador: 7333737
Email: sednarino@sednarino.gov.co - www.sednarino.gov.co
Pasto (Nariño)

EL NUEVO GOBIERNO



Gobierno
Abierto



Economía
Colaborativa



Innovación
Social



nombramiento de los remplazos de las incapacidades que superan los 180 días, hasta que no se tenga el concepto de la función pública, esto en razón de que la terminación de los nombramientos de estos remplazos, sin tener una claridad normativa, nos podría conllevar a acciones judiciales, las cuales no tendríamos sustento jurídico para responderlas, generando con ello un daño patrimonial a la entidad.

También se realiza un segundo exhorto en razón de que la subsecretaría administrativa y financiera esta en demora de realizar una depuración de los cobros pendientes sobre este personal administrativo que se encuentra con incapacidades mayores a 180 días, realizando la labor de recobro con las entidades promotoras de salud y su posterior valoración de rehabilitación o no, para con ello concluir quien debe continuar con los pagos de las incapacidades o su valoración de las juntas médicas regionales.

También en relación a lo anterior ese despacho recomienda a la subsecretaría administrativa y financiera, a que realice un estudio, para poder determinar a qué personas se podrían encargar en estas vacantes temporales que sean de su misma planta, evitando con ello el nombramiento de remplazos.

El presente concepto no compromete la responsabilidad del funcionario que lo emite, por lo tanto carece de efecto vinculante y se expide en los precisos términos del Artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, cuyo contenido señala que: *"Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución"*.

Me es grato suscribirme,

ANDRÉS MAURICIO BOTÍA CONTRERAS
Profesional Universitario de Asuntos Legales G4

Don Olaya
22-08-19





62

Juzgado Quinto Penal Municipal Con Funciones de Conocimiento de Pasto
Edificio Versalles Carrera 23 No. 18-67 Cuarto Piso
Teléfono No. 7239121 – Fax. 7226494

Radicación No: 52001-40-04-010-2018-00095-00
Accionante: LILIAN PATRICIA CAICEDO NOGUERA
Accionado: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO
Sentencia: 2018-092

San Juan de Pasto, diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018)

I.- OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Dentro del término legal, se procede a resolver la acción de tutela interpuesta por la señora LILIAN PATRICIA CAICEDO NOGUERA en contra de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO.

II.- DERECHOS FUNDAMENTALES INVOCADOS Y PRETENSIONES.

En la demanda se solicita el amparo de los derechos fundamentales al trabajo, vida digna, igualdad, debido proceso administrativo, defensa y acceso y permanencia en cargos públicos, de que es depositaria la señora LILIAN PATRICIA CAICEDO NOGUERA, consecuencia de ello, se ordene a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO, que dentro del término perentorio de 48 horas siguientes a la decisión, expida acto administrativo de restablecimiento de derechos nombrándola como funcionaria pública en provisionalidad en el cargo de técnico operativo de la planta de personal de la entidad, lo cual debe perdurar hasta tanto persistan las causales generadoras de la vacancia, esto es, la incapacidad médica del titular o hasta que el cargo se provea de manera definitiva por concurso de méritos; de manera subsidiaria, se solicitó ordenar a la accionada aclarar la Resolución No. 3500 del 1 de septiembre de 2017, en el sentido de advertir que tal asignación se realiza de forma provisional y que perdurará mientras duren las razones generadoras de la vacante.

Como medida provisional, se solicitó una orden encaminada a que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO, de manera inmediata restableciera a la accionante al cargo de técnico operativo que venía desempeñando en esa entidad.

III.- FÁCTICOS DE INTERÉS

Cuenta la accionante que dentro de la planta de personal vigente de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO existe el cargo de técnico operativo que viene siendo ocupado en encargo por el señor DIEGO AGREDA MORÁN, quien previamente venía desempeñándose como celador de la entidad. Indica que desde el mes de agosto de 2017, el mentado ciudadano le fue diagnosticada enfermedad de origen común denominada "B24X Estadio C3 – Toxoplasmosis Cerebral", en virtud de la cual la EPS MEDIMAS le expidió certificado de incapacidad por el término de 22 días a partir del 26 de agosto al 16 de septiembre de 2017, prorrogada de manera ininterrumpida hasta el 14 de julio de 2018, es así como para cubrir esa vacancia temporal, mediante Resolución No. 3500 del 1 de septiembre de 2017, la entidad la nombró en forma provisional, sólo que en una forma muy inusual tal designación se hizo únicamente por el término de la primera incapacidad y no por todo el tiempo que perdurara la ausencia del



Juzgado Quinto Penal Municipal Con Funciones de Conocimiento de Pasto
Edificio Versalles Carrera 23 No. 18-67 Cuarto Piso
Teléfono N.º. 7239121 – Fax. 7226494

titular o subsistieran las razones de la vacancia, esto es, las incapacidades generadas a favor del funcionario que se tuvo que ausentar del cargo por sus padecimientos de salud.

Comenta que en adelante, su designación en provisionalidad, se siguió realizando únicamente por el periodo estrictamente señalado en cada incapacidad hasta el 15 de mayo de 2018, ocurriendo que entre cada uno de los actos administrativos de nombramiento y posesión, algunos días no le eran remunerados a pesar de que la prestación de sus servicios se hizo de forma ininterrumpida, que con el único fin de no perder su puesto, del cual deriva sus sustento y el de sus dos hijos, y a sabiendas de que es contrario a la ley y sus dignidad humana, cada mes se encargaba de tramitar la incapacidad médica y luego "hacer la rogativa" ante la secretaria de educación DRA. DORIS MEJÍA BENAVIDES, quien siempre le recordaba que esa iba a hacer la última vinculación porque ella llevaría otra persona, amenaza que finalmente se cumplió porque para la incapacidad generada desde el 16 de mayo al 14 de junio de 2018, se designó en provisionalidad a la señora Viviana Vivanco, quien se posesionó pero no regresó a laborar por la presencia masiva de ácaros existente en el archivo de la entidad, es así como regresó nuevamente a la secretaria a solicitar que se la designara nuevamente pero la respuesta fue negativa, lo cual a su sentir, resulta inexplicable porque se trata de un cargo que se requiere al interior de la organización administrativo y su desempeño no tuvo reproche alguno, pues incluso a pesar de no tener ningún tipo de vinculación continuó prestando sus servicios.

Arguye que el proceder administrativo de la entidad resulta atentatorio de los derechos invocados, especialmente el de la dignidad humana, porque se la está sometiendo desde el comienzo de su vinculación a vejámenes, rogativas, trámites injustificados e ilegales, que empiezan desde una prolongada antesala con la señora secretaria de educación hasta recibir regaños, intimidaciones y reclamos que se le hacen relacionados con temas políticos de los cuales es totalmente ajena.

Indica que el cargo de técnico operativo es una vacante temporal que se generó el 26 de agosto de 2017 y persiste a la fecha de interposición de la acción de tutela sin interrupción alguna, en consecuencia, desde su nombramiento debió indicarse que el mismo iría hasta que persistiera la ausencia temporal del titular del cargo o hasta que se provea de manera definitiva por concurso de méritos, y finalmente, debió desvincularse a través de la emisión de una resolución motivada declarando su insubsistencia, garantizándole así su derecho de defensa y contradicción, indicándole las razones por las que era desamparado laboralmente, pero al no haberse actuado así, requiere la intervención del juez constitucional de forma inmediata, máxime cuando la acción de nulidad y restablecimiento de derecho de la que podría hacer uso para atacar el proceder de la entidad accionada, en cuyo trámite podría pedir incluso que se emitan medidas cautelares de suspensión, lo cierto es que no son medios expeditos ni eficaces para evitar la consolidación del quebramiento de sus derechos fundamentales.

IV.- TRAMITE SURTIDO

Mediante proveído interlocutorio de 4 de julio de 2018 el Juzgado admitió a trámite preferente y sumario la demanda de tutela presentada ordenando oficiar a los representantes legales de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL Y LA GOBERNACIÓN DE NARIÑO con el fin de que en el término perentorio concedido ejercieran su derecho de defensa, rindiendo los descargos y presentado las pruebas que estimaran pertinentes. En la misma providencia se resolvió negar la medida provisional solicitada por no avizorar una situación grave e inminente que debiera ser conjurada o reparada con una medida de esa



Juzgado Quinto Penal Municipal Con Funciones de Conocimiento de Pasto
Edificio Versailles Carrera 23 No. 18-67 Cuarto Piso
Teléfono No. 7239121 – Fax. 7226494

naturaleza, además de que contenía la pretensión que de fondo habría de resolver la Judicatura resultando necesario garantizar el derecho de defensa, finalmente, se consideró que el término para agotar la primera instancia era relativamente corto comparado con aquel utilizado por la accionante para elevar el amparo tutelar si en cuenta se tenía que su desvinculación laboral sucedió el 16 de mayo del año en curso. Dichos mandatos se materializaron con oficios Nos. 1029, 1030 y 1031 de la misma fecha. Finalmente, se dispuso la vinculación de la persona que en la actualidad se encontrara ocupando el cargo de técnico operativo de la entidad, cuyos datos concretos debían ser indagados a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL. Es así como tras conocer la información solicitada, con oficio No. 1043 del 6 de julio se notificó al señor DIEGO FERNANDO AGREDA MORÁN de la admisión a trámite de la demanda.

V.- ARGUMENTOS DE LAS ENTIDADES ACCIONADAS Y/O VINCULADAS

GOBERNACIÓN DE NARIÑO Y DIEGO FERNANDO AGREDA MORÁN

A pesar de haber sido notificados en debida forma de la acción de tutela impetrada, tanto la entidad pública como el tercero vinculado decidieron abstenerse de ofrecer respuesta alguna.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

LORENA ALEXANDRA MONTENEGRO CORAL actuando como Secretaria de Educación Departamental de Nariño, contestó la acción de tutela impetrada indicando que la señora LILIAN PATRICIA CAICEDO NOGUERA fue nombrada en forma provisional para cubrir la vacancia temporal generada por la licencia por enfermedad no profesional del funcionario administrativo DIEGO FERNANDO AGREDA MORÁN quien se desempeñaba en el cargo de técnico operativo de esa entidad, primero desde el 26 de agosto al 16 de septiembre de 2017, y luego, los nombramientos se siguieron realizando únicamente por el estrictamente señalado en las incapacidades médicas expedidas por la EPS MEDIMAS a la cual se encuentra afiliado el señor DIEGO FERNANDO, según lo acredita con las resoluciones aportadas en la contestación.

A continuación, trajo a colación la Ley 909 de 2004 que regula el empleo público y la carrera administrativa, más específicamente, memoró normas atinentes a las clases de nombramientos existentes y las formas de provisión de empleos, de otra parte, hizo alusión al Decreto No. 648 del 2017 que habla del otorgamiento de licencias por enfermedad y su duración.

Indicó que en todos y cada uno de los actos administrativo, por medio de los cuales se otorgó licencia por enfermedad no profesional al señor DIEGO FERNANDO AGREDA MORÁN, y donde se nombró en provisionalidad a la señora LILIAN PATRICIA CAICEDO NOGUERA, se expidieron de conformidad da la ley y en cada uno se estableció de manera clara el periodo por el cual se concedía la licencia, así como el periodo en el cual se nombraba en provisionalidad, por lo que no puede pretender la accionante convencer a la judicatura que su nombramiento se hizo de manera indefinida y que le asiste el derecho de permanecer en el cargo, hasta tanto dure la ausencia temporal o hasta que el mismo se provea de forma definitiva, tampoco, es dable que solicite una decisión motivada porque de antemano conocía el término por el que era nombrada siendo notificada desde el mismo momento de su nombramiento y posesión.



Juzgado Quinto Penal Municipal Con Funciones de Conocimiento de Pasto
Edificio Versalles Carrera 23 No. 18-67 Cuarto Piso
Teléfono No. 7239121 – Fax. 7226494

Indicó según información suministrada por la oficina de recursos humanos de la SED, la última incapacidad reportada por la EPS fue entre el 16 de mayo al 16 de junio de 2018, de ahí en adelante no se han informado de otras, también se informó que a partir del 16 de mayo no se nombró alguna otra persona para que se desempeñe en el cargo de técnico operativo dado que el mismo no se encuentra vacante, en primero término, porque la EPS no ha remitido incapacidades a nombre del señor DIEGO FERNANDO AGREDA MORÁN para su legalización y porque el funcionario manifestó de manera verbal su mejoría en su estado de salud y por tanto, su deseo de reintegrarse a sus labores.

Señaló que los actos administrativos que expide la administración con el fin de cubrir vacantes son discrecionales y que no existe ley o mandato expreso que ordene que cuando exista una vacancia temporal se debe nombrar siempre a la misma personal.

De otro lado, arguyó que la acción de tutela interpuesta se tornaba improcedente como quiera que la accionante no aportó siquiera prueba sumaria de la amenaza inminente a los derechos fundamentales invocados, tampoco justificó los motivos por los cuales consideraba que la acción contencioso administrativa no era el medio eficaz o idóneo para atacar las decisiones de la administración.

Finalmente, indicó que revisado el sistema de atención al ciudadano, no existe petición alguna radicada por parte de la usuaria, con el cual hubiera pedido algún tipo de información o explicación del porqué no se expidió nuevo acto administrativo nombrándola en provisionalidad para cubrir la vacancia temporal del señor DIEGO FERNANDO AGREDA, acudiendo directamente a la tutela, la cual es de naturaleza subsidiaria.

VI.-CONSIDERACIONES

COMPETENCIA

Este despacho Judicial es el competente para conocer y fallar la acción de tutela que ocupa nuestra atención, tanto por el lugar de ocurrencia de los hechos, el factor de competencia a prevención de que trata el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 así como por la naturaleza de las dependencias accionadas y/o vinculadas del orden municipal y departamental.

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA

La parte accionante está legitimada en la causa por activa, en tanto que la señora LILIAN PATRICIA CAICEDO NOGUERA es la persona directamente afectada con los hechos que han dado lugar a la presunta transgresión de los derechos fundamentales invocados. De igual manera, las entidades accionadas y/o vinculadas están legitimadas por pasiva, toda vez que es en contra de quienes se denuncia hechos que han dado lugar a la presunta transgresión de garantías fundamentales y frente a las cuales se reclama medidas de restablecimiento y protección.

PROBLEMA JURIDICO PLANTEADO

En el asunto bajo estudio, corresponde al juez constitucional determinar si la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO ha vulnerado los derechos fundamentales al trabajo, vida



Juzgado Quinto Penal Municipal Con Funciones de Conocimiento de Pasto
Edificio Versalles Carrera 23 No. 18-67 Cuarto Piso
Teléfono No. 7239121 – Fax. 7226494

digna, igualdad, debido proceso administrativo, defensa y acceso y permanencia en cargos públicos, de que es depositaria la señora LILIAN PATRICIA CAICEDO NOGUERA al haberla desvinculado del cargo que en provisionalidad fue nombrada, para cubrir la vacante temporal generada en virtud de la incapacidad por enfermedad reconocida al señor DIEGO FERNANDO AGREDA MORÁN, sin que para tal efecto se expidiera un acto administrativo motivado.

SOLUCIÓN AL CUESTIONAMIENTO

Primero, habrá de señalarse que, al tratarse el mecanismo de la acción de tutela de una acción constitucional implementada para salvaguardar y restablecer derechos fundamentales en el marco de una amenaza o vulneración por parte de alguna entidad pública, y en algunas hipótesis de particulares, su procedencia deberá examinarse bajo una especial atención, habida cuenta que no todos los casos pueden ser examinados a la luz del amparo constitucional, ante la existencia de un procedimiento y un juez natural, que puede permitir un amplio debate probatorio frente a las actuaciones de la administración contrarias al mandato de legalidad.

En ese sentido, en principio, la tutela no sería el mecanismo adecuado para estudiar la pretensión elevada en la demanda, cual es el de que se ordene el reintegro a un empleo público, como quiera que existe un medio de control previsto en el ordenamiento previsto para ello como lo es el de nulidad y restablecimiento del derecho, no obstante, la Judicatura considera que en esta oportunidad el amparo es procedente toda vez que de la demanda de tutela impetrada se desprende que la única fuente de ingresos de la cual disponía la señora LILIAN PATRICIA CAICEDO NOGUERA para solventar sus necesidades y las de su hogar ha desaparecido con la desvinculación laboral acaecida pues provenían como contraposición al ejercicio de sus labores en el cargo de técnico laboral, sin que este hecho hubiera sido objeto de reproche por la entidad accionada, de manera que el riesgo a sufrir un perjuicio en su mínimo vital se encuentra latente.

Asimismo, debe considerarse que la jurisdicción contencioso administrativa no podría proteger de manera eficaz y adecuada los derechos fundamentales que se consideran amenazados o vulnerados, pues la condición de vulnerabilidad actual que ostenta por carecer de un sustento económico, hacen que sea necesario tomar de manera urgente una decisión de fondo sobre este asunto, de lo contrario, el tiempo que llevaría definir un conflicto de esta naturaleza, podría profundizar vertiginosamente su situación. Es así como la situación económica de la accionante, demanda un mecanismo expedito que ampare sus derechos y conjure el riesgo próximo de sufrir un perjuicio irremediable, todo lo cual habilita la intervención de juez constitucional.

Y si alguna duda queda respecto al cumplimiento del requisito de subsidiariedad de la acción, debe considerarse que la accionante demanda la reincorporación a un empleo público que se encontraba ocupando por vacancia temporal por las incapacidades médicas que mensualmente se generan a nombre de señor DIEGO FERNANDO AGREDA MORÁN, esto significa que el retorno del funcionario al cargo puede suceder en cualquier momento previo concepto del médico tratante, de ahí que la medida de restablecimiento de derechos que por intermedio de este mecanismo se ha solicitado, en el trascurso del proceso contencioso resulte inane, generando para la ciudadana un daño consumado en caso de comprobarse que la entidad accionada actuó contrariando el ordenamiento.



Juzgado Quinto Penal Municipal Con Funciones de Conocimiento de Pasto
Edificio Versalles Carrera 23 No. 18-67 Cuarto Piso
Teléfono No. 7239121 – Fax. 7226494

En consecuencia, superado el examen que antecede, se continúa con examen del problema jurídico planteado que deriva de la actuación de la SED de desvincular a la señora LILIAN PATRICIA CAICEDO NOGUERA del empleo público en provisionalidad que al interior de la entidad venía ejerciendo, sin emitir para ello el correspondiente acto administrativo, y sin que aparentemente, hubieran desaparecido las causas que generaron la necesidad del servicio prestado por la accionante.

Para resolver esta cuestión, empecemos por recordar que en el ordenamiento nacional, es la Ley 909 de 2004, la que prevé la manera en que debe realizarse la provisión de empleos, y para tal efecto, prevé tres formas de nombramiento, en encargo, para los empleados públicos que ostenten derechos de carrera administrativa, en carrera para quienes han superado en todas sus etapas el correspondiente concurso de méritos, y en provisionalidad para cargos de carrera, los cuales buscan responder a las necesidades de personal de la administración en momentos en que se presenten vacancias definitivas o temporales mientras se proveen con los requisitos de Ley, o mientras cesa la situación que originó la vacancia¹.

En relación con este último tipo de denominación, que es el que concita nuestro interés, debe indicarse que dicha situación temporal no cambia la calidad o naturaleza del cargo que se ocupa, pues la circunstancia de hecho no tiene la disposición para cambiar una determinación legal.

"(...) entre los dos extremos de estabilidad laboral en el empleo público, se encuentran una estabilidad relativa o intermedia. Como se estableció arriba, el nombramiento en provisionalidad busca suplir una necesidad temporal del servicio, pero no cambia la entidad del cargo, de manera que, cuando el nombramiento se hace en un cargo de carrera no se crea una equivalencia a un cargo de libre nombramiento y remoción, y por tanto, no adquiere el nominador una discrecionalidad para disponer del puesto."²

Ahora bien, de acuerdo con el parágrafo 2 del artículo 41 de la Ley 909 de 2004 (que prevé las causales de retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa), la competencia para el retiro de los empleos de carrera (que pueden haber sido provistos a través de nombramientos en provisionalidad), es reglada, esto es, dicho retiro es procedente sólo y de conformidad con las causales consagradas en la Constitución Política y la ley, y el acto administrativo que así lo disponga debe ser MOTIVADO, de tal manera que, la discrecionalidad del nominador sólo se predica respecto del retiro en empleos de libre nombramiento y remoción, la cual se efectuará mediante acto no motivado (inciso segundo parágrafo 2º, art. 41 Ley 909 de 2004).

Es así como el acto de retiro o desvinculación de empleados públicos nombrados en provisionalidad, cualquiera sea el tipo de vacancia generada, debe referirse no a apreciaciones generales y abstractas de la administración, sino la aptitud del funcionario para un cargo público específico, que le permitan luego controvertir las razones que condujeron a la expedición del acto, como manifestación de su derecho de contradicción.

¹ T-1206 de 2004

² Sentencia SU 556 de 2014



Juzgado Quinto Penal Municipal Con Funciones de Conocimiento de Pasto
Edificio Versalles Carrera 23 No. 18-67 Cuarto Piso
Teléfono No. 7239121 – Fax. 7226494

3.5.7. Ahora bien, dada la anterior exigencia, se considera que la inexistencia de motivación razonable del acto administrativo que retira a un funcionario que ha ejercido un cargo de carrera en provisionalidad, conlleva la nulidad del mismo, tomando como fundamento los artículos 84 y 85 del Código Contencioso Administrativo. El desconocimiento del deber de motivar el acto es una violación del debido proceso del servidor público afectado por tal decisión, en tanto la naturaleza del cargo le reconoce una estabilidad relativa que en los eventos de desvinculación se materializa en el derecho a conocer las razones por las cuales se adoptó tal determinación.

3.5.8. Es importante aclarar que dicha interpretación, respecto a la estabilidad relativa de los funcionarios nombrados en cargos de carrera en provisionalidad, fue acogida por el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, a cuyo tenor, "[e]s reglada la competencia para el retiro de los empleos de carrera de conformidad con las causales consagradas por la Constitución Política y la ley y deberá efectuarse mediante acto motivado. La competencia para efectuar la remoción en empleos de libre nombramiento y remoción es discrecional y se efectuará mediante acto no motivado."³

La línea jurisprudencial consolidada de la Corte Constitucional frente a la motivación de los actos de desvinculación de funcionarios que ejercen en provisionalidad un cargo de carrera administrativa se resume en las siguientes líneas:

"La vinculación en calidad de provisional constituye un modo de proveer cargos públicos "cuando se presentan vacancias definitivas o temporales y mientras éstos se proveen en propiedad conforme a las formalidades de ley o cesa la situación administrativa que originó la vacancia temporal". Los cargos provisionales, como su nombre lo indica, son de carácter transitorio y excepcional y buscan solucionar las necesidades del servicio y evitar la parálisis en el ejercicio de las funciones públicas mientras se realizan los procedimientos ordinarios para cubrir las vacantes en una determinada entidad, en aplicación de los principios de eficiencia y celeridad. La naturaleza de los cargos provisionales difiere de la de los cargos de carrera administrativa y de los empleos de libre nombramiento y remoción. Los funcionarios nombrados en provisionalidad en empleos de carrera no cuentan con las garantías que de ella se derivan, pese a lo cual, tienen el derecho a que se motive el acto administrativo por medio del cual son retirados de su cargo, ya que dicha motivación se erige como una garantía mínima que se deriva del derecho fundamental al debido proceso y del control a la arbitrariedad de la administración, y no del hecho de pertenecer a un cargo de carrera. Los cargos provisionales no son asimilables a los cargos de carrera administrativa, y es por ello que a los primeros no le son aplicables los derechos que se derivan de ella, ya que quienes se hallan vinculados en provisionalidad no agotaron los requisitos que exige la Constitución y la ley para gozar de tales beneficios, es decir, superar exitosamente el concurso de méritos y el periodo de prueba, entre otros. Pero tampoco pueden asimilarse a los de libre nombramiento y remoción, pues su vinculación no se sustenta en la confianza para ejercer funciones de dirección o manejo que es propia de éstos, sino en la necesidad de evitar la parálisis de la función pública mientras se logra su provisión en los términos que exige la Constitución. En consecuencia, frente a los cargos provisionales no puede predicarse ni la estabilidad laboral propia de los de carrera ni la discrecionalidad relativa de los de libre nombramiento y remoción; razón por la que el nominador tiene la obligación de motivar el acto administrativo mediante el cual se produce la desvinculación".⁴ (Negrita fuera del original)

Así las cosas, se debe entender que, los actos de retiro de los funcionarios que ocupan cargos de carrera en provisionalidad deben ser motivados, el acto administrativo que declara la insubsistencia de un empleado en provisionalidad no puede expedirse en virtud de la facultad discrecional, así quedó expresamente consagrado en la Ley 909 de 2004 y así lo ha reiterado la jurisprudencia nacional, por tanto,

³ Ibídem

⁴ Esta tesis ha sido reiterada en innumerables ocasiones por la Alta Corporación, entre ellas se destacan la Sentencia S-691 de 2011, T-1083 de 2012 y T-147 de 2013.



Juzgado Quinto Penal Municipal Con Funciones de Conocimiento de Pasto
Edificio Versailles Carrera 23 No. 18-67 Cuarto Piso
Teléfono No. 7239121 – Fax. 7226494

es claro que, el desconocimiento de dicho deber constituye una situación clara de desviación de poder que se manifiesta en la vulneración del derecho al debido proceso.

Para el caso que nos convoca, según se ha acreditado, la señora LILIAN PATRICIA CAICEDO NOGUERA fue nombrada en forma provisional para cubrir la vacancia temporal generada por la licencia por enfermedad no profesional del funcionario administrativo DIEGO FERNANDO AGREDA MORÁN, quien se desempeña en el cargo de técnico operativo de esa entidad, primero desde el 26 de agosto al 16 de septiembre de 2017, y luego, los nombramientos se siguieron realizando únicamente por el estrictamente señalado en las incapacidades médicas expedidas por la EPS MEDIMAS al señor DIEGO FERNANDO, el último nombramiento se efectuó desde el 16 de abril hasta el 15 de mayo de 2018, y según lo ha explicado la accionante, su retiro del cargo se efectuó de manera verbal por parte de la señora Secretaria de Educación Departamental, y no por medio de un acto administrativo motivado, a pesar de que las incapacidades al señor DIEGO FERNANDO AGREDA MORÁN se han seguido generando.

Por su parte, en la contestación de la acción de tutela, la entidad accionada indicó que no había necesidad de motivar su actuación respecto a la desvinculación de la empleada porque sencillamente en todos y cada una de las resoluciones de nombramiento y actas de posesión en provisionalidad de la señora LILIAN PATRICIA, se estableció de manera clara el periodo que comprendía el nombramiento, siendo coincidente con el otorgado para la licencia por enfermedad al señor DIEGO FERNANDO, que los actos administrativos que expide la administración con el fin de cubrir vacantes son discrecionales y que no existe ley o mandato expreso que ordene que cuando exista una vacancia temporal se debe nombrar siempre a la misma persona.

Así las cosas, si se compagina las explicaciones ofrecidas por la administración respecto a la forma y motivación a la hora de desvincular a un empleado nombrado en provisionalidad con los mandatos previstos por el legislador en la Ley 909 de 2004 y el Máximo Órgano Constitucional en la jurisprudencia memorada en esta providencia, nítido surge que la entidad ha vulnerado el derecho al debido proceso de que es depositaria la accionante, pues además de que es inexistente el acto administrativo de desvinculación, tampoco han desaparecido las causas que generaron la necesidad de nombrar a la señora LILIAN PATRICIA en el cargo de técnico operativo, esto porque de acuerdo con las certificaciones médicas anexas a folios 10 y 67 del cuaderno, con posterioridad al 15 de mayo de 2018, que fue el último día laborado por la accionante, al señor DIEGO FERNANDO AGREDA MORÁN se le han venido generado incapacidades, la última de ellas, desde el 15 de junio al 13 de agosto de 2018.

Debe quedar claro para la accionada que el nombramiento en provisionalidad de la señora LILIAN PATRICIA buscaba suplir una necesidad temporal del servicio, pero no cambiaba la entidad del cargo de carrera pretendiendo crear una equivalencia a un cargo de libre nombramiento y remoción, por tanto, la discrecionalidad alegada por la administración para disponer del puesto cuando ya se había creado un vínculo jurídico con aquella, queda sin ningún sustento, de otra parte, no obstante haberse efectuados los nombramientos por periodos determinados de tiempo, los mismos respondían a las incapacidades médicas generadas a favor del señor DIEGO FERNANDO AGREDA MORÁN, de manera que si la contingencia de salud que aqueja al prenombrado no ha desaparecido, tampoco tenía porque interrumpirse la relación laboral generada con la señora LILIAN PATRICIA.



Juzgado Quinto Penal Municipal Con Funciones de Conocimiento de Pasto
Edificio Versailles Carrera 23 No. 18-67 Cuarto Piso
Teléfono No. 7239121 – Fax. 7226494

Por lo demás, no se alegó, mucho menos se probó que existiera una justa causa que permitiera a la administración de manera unilateral dar por terminada la relación laboral y que esta decisión se hubiera adoptado bajo el correcto procedimiento.

En ese escenario, la respuesta que ha de generarse al problema jurídico planteado es de carácter positivo, resultando procedente la medida de restablecimiento de derechos solicitada en la demanda, por tal razón, se ordenará a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO que de manera inmediata proceda al reintegro de la accionante al cargo de técnico operativo de la entidad, aclarando que dicho nombramiento en provisionalidad perdurará hasta tanto persistan las incapacidades médicas generadas a favor del señor DIEGO FERNANDO AGREDA MORÁN o hasta que el cargo se provea de forma definitiva por concurso de méritos o hasta que se configure justa causa para dar por terminada la relación laboral.

VII. DECISIÓN

En mérito de las consideraciones que anteceden, el Juez Quinto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Pasto, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales al trabajo, acceso y permanencia en empleos públicos y debido proceso de que es titular la señora LILIAN PATRICIA CAICEDO NOGUERA, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO que de manera inmediata proceda al reintegro de la señora LILIAN PATRICIA CAICEDO NOGUERA al cargo de técnico operativo de la entidad, aclarando que dicho nombramiento en provisionalidad perdurará hasta tanto persistan las incapacidades médicas generadas a favor del señor DIEGO FERNANDO AGREDA MORÁN o hasta que el cargo se provea de forma definitiva por concurso de méritos o hasta que se configure justa causa para dar por terminada la relación laboral.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta decisión conforme a lo establecido en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1.991.

CUARTO: Contra esta providencia procede el recurso de impugnación ante el inmediato superior en el término de tres (3) días siguientes a su notificación.

QUINTO: Si este fallo no fuere impugnado, REMÍTASE el expediente ante la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CHRISTIAN LEONARDO PANTOJA ORTÍZ
JUEZ

NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE PASTO

Calle 20 N° 24-13 Frente al Templo del Cristo Rey – Teléfono 7 29 12 80

ACTA DE DECLARACION DE: CARLOS DAVID AGREDA BURBANO, identificado con la C.C. N°. 1.085.338.113 expedida en Pasto-Nariño.

En Pasto, hoy a los veintiún (21) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2.020), ante la NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE PASTO, se hizo presente CARLOS DAVID AGREDA BURBANO, para rendir AUTO DECLARACION y bajo la gravedad del juramento de conformidad con el inciso 3° del artículo 1°, Decreto 1557 del 14 de Julio de 1.989, expreso:

PRIMERO: Me llamo, CARLOS DAVID AGREDA BURBANO, identificado con la C.C. N°. 1.085.338.113 expedida en Pasto-Nariño resido en el Municipio de Pasto, Estado civil: Soltero, estudiante y sin más generales.

SEGUNDO: Bajo la gravedad del juramento y en honor a la verdad declaro que para mis estudios universitarios que curso en el CESMAG, facultad de derecho matriculado al sexto semestre, dependo económicamente de los recursos que entrega mi tía materna que responde al nombre ANGELA MARIA BURBANO ROMO, quien se identifica con C. C. No. 36.95.404 expedida en Pasto, reitero dependo de los recursos económicos que ella me suministra para mi manutención ya que soy estudiante de tiempo completo, no trabajo no recibo ningún tipo de pensión otorgada por el estado ni por ninguna entidad pública ni privada.

TERCERO: Que esta declaración aquí rendida es libre de todo apremio y espontánea, versa sobre hechos de los cuales doy plena fe y testimonio en razón de que me constan personalmente. No tengo nada más que declarar, eso es todo

LECTURA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION DEL ACTA. Leída esta acta por el declarante, la encontró correcta y de acuerdo a sus manifestaciones, la aprobó y en consecuencia la firma por ante mí y conmigo la Notaria que autorizo este acto notarial, y certifico que quien declara es persona hábil para declarar lo que hace extraprocesalmente.

No siendo otro el fin de esta declaración, se termina y firma como aparece una vez leída y aprobada por el declarante.

DERECHOS: \$13.600.00 – IVA. \$ 2.584.00 – Total \$ 16.184.00

El declarante.

David Agreda.



CARLOS DAVID AGREDA BURBANO

La Notaria:

MABEL MARTÍNEZ VARGACH
Notaria Primera del Círculo de Pasto



4



Liquidación Crédito No. 6-11711-134043

Tipo Matricula: MAT.ORD.ADIC.IP2020

Fecha: 2020-01-22 / 16:14

Estudiante: AGREDA BURBANO CARLOS DAVID

Nro. Identificación: 1085338113

Código: 6127217

Programa: DERECHO

Fecha Matricula: 2020-01-22

Vr. Matricula: \$3.397,680

Vr. a financiar: \$1,847,680

Vr. Cuota a Pagar: \$479,605

Nro. Cuotas: 4

Tasa: 1.52 %

No.	DESCUENTO	VALOR
1	CUOTA INICIAL 1P/2020	\$1,550,000

No.	FECHA	K INICIAL	CUOTA A PAGAR	INTERES	ABONO K	K FINAL
1	2020-02-28	\$1,847,680	\$479,605	\$34,638	\$444,967	\$1,402,713
2	2020-03-31	\$1,402,713	\$479,605	\$22,743	\$456,862	\$945,851
3	2020-04-30	\$945,851	\$479,605	\$14,377	\$465,228	\$480,623
4	2020-05-22	\$480,623	\$485,980	\$5,357	\$480,623	\$0

TOTALES

\$1,924,795

\$77,115

\$1,847,680

TOTAL MATRICULA

Felicitaciones, su crédito ha sido aprobado para este periodo, a la tasa de interés vigente. Recuerde que en caso de alguna inconsistencia, se exigirá su pago inmediato importante: tenga en cuenta que el resto NO lo exime de la deuda.

Elaboró: ORTEGA NAVEAS MARILYN JANEISSY

C.C. 20312881

Acudiente

Recibi: AGREDA BURBANO CARLOS DAVID

C.C. 1085338113

